

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA DE DERECHO**



**RÉGIMEN LEGAL DE LA CONTRATACIÓN DE LOS MENORES  
DE EDAD COMO JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL  
EN EL PERÚ, BAJO LA ESFERA DEL REGLAMENTO Y  
ESTATUTO DE LA FIFA**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE**

**ABOGADO**

**AUTOR**

**HINDLEY EINSTEIN DIAZ GUEVARA**

**ASESORA**

**ABOG. BETTY SULMI ANAYA DE PAUTA**

**Chiclayo, 2019**

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por su apoyo incondicional, pues gracias a su constante apoyo he logrado concluir mi carrera universitaria.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar quiero agradecer a Dios por permitirme culminar mi carrera de manera satisfactoria; a mi familia, por ser mi guía y mi mayor motivación para alcanzar mis metas.

## RESUMEN

La presente investigación versa sobre la situación de los menores de edad que se desempeñan como jugadores profesionales de fútbol en nuestro país.

A lo largo de este estudio se explicará cual es la situación en la que se encuentra el menor de edad, asimismo se plantearán una serie de condiciones a tener en cuenta o que deberán incluirse de manera obligatoria en los contratos deportivos que tengan como uno de los sujetos intervinientes, al menor de edad.

Siendo así, las condiciones que deberán tenerse en consideración para una buena regulación en los contratos de los menores de edad como jugadores profesionales de fútbol en el Perú, deberán ser: identificar a los sujetos contratantes, objeto del contrato, remuneración y la jornada de trabajo; es decir, se le dará una especial atención a todas las cláusulas contractuales y a las disposiciones legales vinculadas al ordenamiento de los órganos deportivos internacionales como es el caso de la FIFA, asociadas con el marco normativo referente a menores de edad en nuestro país.

**PALABRAS CLAVE:** menor de edad, contrato, fútbol, ordenamiento jurídico, FIFA.

## **ABSTRACT**

The present investigation deals with the situation of minors who work as professional football players in our country. Throughout this study will be explained what is the situation in which the minors is, and also pose a number of conditions to consider or that must be included in a mandatory way in sports contracts that have as one of the subjects interveners, to the minor.

Thus, the conditions that must be taken into consideration for a good regulation in the contracts of minors as professional football players in Peru, should be: identify the contracting parties, object of the contract, remuneration and the working day ; that is to say, special attention will be given to all contractual clauses and legal provisions related to the organization of international sports bodies, such as FIFA, associated with the regulatory framework regarding minors in our country.

**KEYWORDS:** minors, contract, football, legal system, FIFA.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT .....	v
INTRODUCCIÓN.....	8
<b>CAPÍTULO I LA CONTRATACIÓN DEPORTIVA Y EL FÚTBOL .....</b>	<b>11</b>
1.1. Evolución histórica del deporte.....	11
1.2. El contrato deportivo .....	14
1.2.1. Forma y contenido del contrato deportivo .....	16
1.2.2. Modalidades del contrato deportivo.....	18
1.2.3. Periodo de prueba .....	19
1.2.4. Sujetos que intervienen en el contrato .....	19
1.2.5. Duración del contrato deportivo .....	21
1.3. Normativa deportiva .....	21
1.3.1. La constitución .....	21
1.3.2. Ley de promoción y desarrollo del deporte .....	24
1.3.3. Código de los niños y adolescentes .....	24
1.3.4. Ley orgánica de municipalidades.....	25
1.3.5. Ley general de la persona con discapacidad.....	26
1.3.6. Régimen legal de los jugadores de fútbol profesional.....	26
1.4. Antecedentes históricos del fútbol .....	27
1.5. El fútbol como negocio global y local .....	29
<b>CAPÍTULO II LA TUTELA JURÍDICA DE LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD .....</b>	<b>33</b>
2. 1 El Trabajo infantil y el Trabajo adolescente.....	33
2. 2 La Protección Jurídica de niños, niñas y adolescentes trabajadores.....	36
2. 3 Régimen Laboral del Trabajador Adolescente.....	38
2.3.1. Jornada de Trabajo para el menor adolescente.....	38
2.3.2. Trabajos Prohibidos .....	39
2.3.3. Edad mínima para trabajar.....	44
2.4. Protección Jurídica a nivel Internacional .....	45
2.4.1. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia .....	45
2.4.2. Organización Internacional del Trabajo .....	45
2.5. Marco Normativo Nacional.....	46
2.5.1. Constitución Política Del Perú.....	48

2.5.2. Código del Niño y Adolescente .....	50
2.5.3. Código Civil.....	51
<b>CAPÍTULO III RÉGIMEN LEGAL DE CONTRATACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD COMO JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL EN EL PERÚ, BAJO LA ESFERA DEL REGLAMENTO Y ESTATUTO DE LA FIFA.....</b>	<b>54</b>
3.1. Marco de la FIFA para la contratación de jugadores menores de edad.....	54
3.1.1. Inscripción de Jugadores Profesionales y Aficionados.....	54
3.1.2. Periodos de inscripción.....	55
3.1.3. Transferencia Internacional y Protección de jugadores menores de edad.....	56
3.2. Contratación de los menores de edad como jugadores profesionales de fútbol.....	62
3.2.1. Situación actual del menor de edad como jugador profesional de fútbol en nuestro país .....	62
3.2.2. Marco mínimo de condiciones para poder contratar un jugador profesional menor de edad en el Perú .....	65
3.2.3. Propuesta de Proyecto de Ley del Régimen Laboral del Futbolista Profesional Menor de Edad .....	69
3.2.3.1. Exposición de Motivos .....	69
3.2.3.2. Análisis Costo – Beneficio.....	70
3.2.3.3. Parte Resolutiva.....	70
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>76</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>78</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>86</b>

## INTRODUCCIÓN

Hoy en día vivimos en una sociedad en la que el deporte se ha hecho algo rutinario, pues oímos la palabra fútbol por donde quiera que vayamos; por ejemplo, si se conecta la radio se podrá escuchar un noticiero deportivo, y si aquella se sintoniza en domingo, puede decirse sin exageración que será difícil escuchar otra cosa; la televisión y la prensa escrita dedican también gran parte de sus espacios y sus páginas al fútbol, y se organizan grandes polémicas sobre temas deportivos, no sólo en los medios de comunicación sino a nivel general.

La regulación de este deporte en el Perú es muy escasa, pues actualmente las leyes que la regulan son: Ley N°. 26566 Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional y la LEY N° 28036 Ley de promoción y desarrollo del deporte.

El problema de investigación es acerca de la protección del menor de edad, pues dada las condiciones de este sujeto, muchas veces se encuentra en una situación de vulnerabilidad; ante ello, surge la necesidad de brindarle una mayor tutela en todas las situaciones en las que se pueda ver involucrado; como es en el caso, en el que se requieren de sus servicios profesionales como jugador para un club deportivo.

En nuestro país, solo existe la Ley del Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional, la cual no hace mención a la situación de los menores de edad como jugadores de fútbol a título profesional, no se refiere a temas importantes como por ejemplo su formación académica, remuneración, jornada laboral, descansos y vacaciones, sesiones contractuales, suspensión del contrato entre otros temas que se analizarán en la presente investigación como parte importante en el contenido de una legislación que ampare de manera



correcta los derechos de los jugadores de fútbol y más aún si son menores de edad.

Debido a ello, se considera importante establecer condiciones para una buena regulación contractual, pues constituye un aspecto esencial en el campo normativo nacional teniendo en cuenta que el protagonista de esta relación laboral contractual es el menor de edad.

La principal inquietud que nos lleva a investigar este tema, es que si no se da un tratamiento normativo que regule la situación descrita anteriormente, se pueden llegar a vulnerar los derechos fundamentales de los menores de edad; por tanto se considera indispensable establecer una serie de normas que aseguren y garanticen al menor de edad el goce de sus derechos fundamentales.

Con la presente investigación se ha creído conveniente determinar el marco de condiciones mínimas a tener en cuenta para una regulación en los contratos de los menores de edad como jugadores profesionales de fútbol en el Perú, bajo la esfera del reglamentos y estatuto de la FIFA, describir la necesidad de una legislación especial que regule la contratación de los menores de edad como jugadores profesionales de fútbol en el Perú; y finalmente, establecer la propuesta de un proyecto de Ley referido al régimen de la contratación de los jugadores menores de edad como jugadores profesionales de fútbol en el Perú.

El desarrollo de la presente investigación constará en tres capítulos, en el primer capítulo se hace referencia a aquellos aspectos del Contrato Deportivo, en el segundo capítulo se abordarán aspectos generales del trabajo de los menores de edad, se desarrollarán conceptos dados en la doctrina nacional como internacional, así como también se hará referencia al Régimen Laboral del Trabajador Adolescente; y finalmente en el tercer capítulo, se abordará la situación en la que se encuentra el menor de edad como jugador de fútbol profesional en nuestro país y se planteará un Proyecto de Ley del Régimen Laboral del menor de edad como jugador profesional de fútbol en nuestro país.

# CAPÍTULO I

## CAPÍTULO I

### LA CONTRATACIÓN DEPORTIVA Y EL FÚTBOL

El primer capítulo hace referencia a aquellos aspectos del Contrato Deportivo, que es la base del desarrollo de la presente investigación, se desarrollarán puntos referidos a la evolución del deporte, el contrato deportivo, los elementos del contrato y como punto final se detallarán cuáles son las normas que regulan esta figura jurídica.

#### 1.1. Evolución histórica del deporte

El Diccionario de la lengua española define el término deporte como una actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas. Recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre. Por gusto desinteresadamente<sup>1</sup>.

MAJADA<sup>2</sup> define al deporte como aquellos ejercicios físicos practicados individualmente o por equipos, con ánimo de lucro o sin él, por lo general al aire libre, para lograr un fin de diversión propia o ajena y un desarrollo corporal armónico, ejercicios sometidos a reglas determinadas, y en que la voluntad de los particulares puede dar origen a negocios jurídicos válidos.

Acerca de los orígenes del deporte, se toma como punto de partida a la antigua Grecia<sup>3</sup> y Roma, pues es allí donde se dio nacimiento a la práctica de los Juegos Olímpicos.

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Lengua Española 2016 [ubicado el 15.X.2016]. Obtenido en: <http://lema.rae.es/drae/?val=deporte>

<sup>2</sup> Arturo Majada citado por VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. *Derecho deportivo en el Perú*, 1ºed, Lima, Fondo Editorial Universidad de Lima, 2008, p. 50.

<sup>3</sup> Los primeros Juegos Olímpicos, tal y como los conocemos en la actualidad, tuvieron lugar en Grecia en el año 1892, en la pequeña ciudad de Olimpia. Se organizaban, como ahora, cada cuatro años, y en ellos se desarrollaban todas las prácticas deportivas conocidas hasta ese momento. Permitía enfrentar a gran

REAL FERRER<sup>4</sup> señala que “el origen del deporte moderno se encontraría en Inglaterra en el siglo XIX; asimismo producto de los cambios políticos y sociales que implican la consolidación de los Estados-naciones, la práctica de algunos deportes es dejada de lado”. Paralelamente, surgen otros tantos que se caracterizan por ser menos dañinos a los de la época precedente, entre ellos destacan los juegos de pelota que incluso llegan a practicarse en lugares cerrados<sup>5</sup>.

En el Perú, las primeras manifestaciones y desarrollo del deporte se remontan a la época preincaica y se revelan más o menos sistematizadas en la época incaica; pero fueron casi dejadas de lado con la llegada de los españoles, quienes implantaron manifestaciones deportivas traídas desde Europa. Esta evolución fue decisivamente influenciada por la ideología de la educación física y la práctica del deporte al estilo anglosajón (en el siglo XIX) y por la forma norteamericana ligada a la comercialización (en el siglo XX). Es decir, la evolución del deporte moderno en el Perú a escala mundial tuvo un desarrollo inferior<sup>6</sup>.

En la actualidad, el deporte en general ha evolucionado por efectos del transcurso del tiempo y por la profesionalización de la actividad de los deportistas. Por ello, podemos afirmar que se ha producido un cambio rotundo desde la visión tradicional del deporte “para una sociedad de ocio” hacia un deporte profesional, en el que los que participan en él, ya no persiguen un fin lúdico, sino que persiguen un fin económico<sup>7</sup>.

---

diversidad de deportistas, que cada vez fueron creciendo y empezó a surgir el deporte profesional a medida que se extendían las disciplinas y el deporte iba tomando popularidad en la sociedad. Chicos y Grandes. Historia del Deporte 2016 [ubicado el 09.XI.2016]. Obtenido en: <http://www.chicosygrandes.com/historia-del-deporte/>

<sup>4</sup> Cfr. Real Ferrer citado por RODRÍGUEZ TEN, Javier. *Deporte y Derecho Administrativo Sancionador*, 1º ed, Editorial Reus S.A, Madrid, 2008.

<sup>5</sup> Cfr. OSTERLING PARODI y CASTILLO FREYRE, Mario. “El deporte y la Responsabilidad Civil”, *Revista Jurídica del Perú*, N° 40, noviembre 2002, p. 72.

<sup>6</sup> Cfr. ARÉVALO NAVARRO, Guido. “Economía y Crisis del deporte en el Perú. El caso del Fútbol”, *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM*, N° 21, noviembre 2002, p. 188.

<sup>7</sup> Cfr. BASAURI HERRERO, Emilio. *La invalidez permanente de los deportistas profesionales*. Tesis para optar por el título de doctor en Derecho, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 2004, p. 30 [ubicado el 19.X.2016]. Obtenido en: [www.tdx.cat/bitstream/10803/5221/2/ebh1de1.pdf.txt](http://www.tdx.cat/bitstream/10803/5221/2/ebh1de1.pdf.txt)

El deporte considerado como disciplina profesional cumple sin lugar a dudas, una función económica y redistributiva. El deporte supone un motor de crecimiento económico y debe ser considerado un “yacimientos” de empleo, sobre todo entre los jóvenes, tal como lo afirma la Comisión de la OOEPEC, en su libro Blanco sobre el crecimiento, la competitividad y el empleo<sup>8</sup>.

El deporte ha traspasado las fronteras de la mera recreación. Es una actividad profesional en la que la inversión económica marca su norte. El problema radica en la dificultad de medir la trascendencia económica del deporte en la sociedad y su beneficio directo de los integrantes de esta. En efecto, el deporte es una empresa, un negocio o una industria importante en la que convengan un sin número de actividades, desde los más simples oficios, pasando por las profesiones tradicionales, hasta la ciencia y la tecnología. Es esta, la tecnología deportiva, la que viene colaborando en la forma más intensa con las ocupaciones relacionadas con el deporte y la actividad física, como son: docencia de la educación física, formación de técnicos deportivos: iniciación, entrenamiento y preparación física de deportistas y equipos, etc. De manera que el deporte es tratado como una ciencia en la que el estado físico y la técnica de los atletas es la base para los triunfos y éxito en las competiciones<sup>9</sup>.

El derecho no es ajeno a este complejo mundo de relaciones, pues regula la materia desde su contenido básico, es decir, desde la simple actividad física hasta el nivel profesional, a fin de conseguir el triunfo y las mejoras en el nivel deportivo, cosechando valores y promesas. El deporte, como fenómeno, deja marcada su importancia en los diversos ámbitos sociales, culturales y económicos, pues cada vez se practica más.

Así, es necesario considerar que “... *la actividad física y el deporte constituyen sin lugar a dudas, uno de los hechos más importantes de la sociedad contemporánea, tanto en su faceta de práctica activa, como espectáculo de*

---

<sup>8</sup> Cfr. SHAIO. *First report on local development and employment initiatives: lessons for territorial and local employments patcs*, Luxemburgo, OOEPEC, 1997, p. 34 [ubicado el 19.X.2016] Obtenido en: [http://www.shaio.es/oij1/PAP\\_IOJ1\\_esic\\_ceu\\_espe\\_alga.pdf](http://www.shaio.es/oij1/PAP_IOJ1_esic_ceu_espe_alga.pdf)

<sup>9</sup> Cfr. CARRETERO LESTÓN, José Luis. *Consideraciones históricas sobre la fundamentación del derecho deportivo*, 1ºed, Lima, Editorial Universidad Garcilazo de la Vega, 2009, p. 26.

*masas, formando parte esencial de la vida y la cultura del hombre moderno, aunque su incidencia sobre la calidad de vida de la población no sea del todo uniforme. Queda claro que el deporte es una forma de vida, pero más aún una ciencia, a la que el derecho viene prestándole atención para su ordenamiento legal<sup>10</sup>.*

## **1.2. El contrato deportivo**

Es claro que el Derecho Laboral no da un tratamiento igual a todas las relaciones laborales existentes, puesto que existen relaciones laborales que tienen una regulación especial, tal es el caso de la relación laboral deportiva, la cual tiene sus propias particularidades, y se encuentran reguladas a través de normas específicas.

ECHAIZ MORENO<sup>11</sup>, menciona que el derecho deportivo se ha desarrollado de acuerdo a las necesidades de las entidades deportivas y de los deportistas, siendo el contrato uno de sus principales instrumentos utilizados en el mercado, bien sea para el financiamiento o bien para la expansión.

ZAMBRANO<sup>12</sup> señala que el contrato laboral deportivo constituye la relación entre la prestación deportiva brindada por el deportista profesional y la entidad deportiva, es decir, se entiende que hay contrato deportivo cuando una persona desarrolla sus habilidades en determinado deporte para otra persona, en general un club, a cambio de una remuneración en dinero.

De lo precitado anteriormente, se puede extraer que para dar lugar a una relación laboral deportiva, se deben presentar de manera conjunta las siguientes características:

---

<sup>10</sup> Cfr. VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. Ob. Cit, p. 22.

<sup>11</sup> Cfr. ECHAIZ MORENO, Daniel. *La contratación deportiva en Perú*. [Ubicado el 25.X.2017]. Obtenido en: <http://www.iusport.es/images/stories/documentos/daniel-echaiz-LA%20CONTRATACION-DEPORTIVA.pdf>

<sup>12</sup> Cfr. ZAMBRANO PORRAS, Marco A. "Régimen Tributario de la Actividad Futbolística - Jugadores Profesionales, Entrenadores y Árbitros de Fútbol (Parte I)", *Actualidad Empresarial*, Nº 220, diciembre 2010.

- **Voluntariedad:** se refiere a que la actividad sea desempeñada con el consentimiento de la persona trabajadora, de modo que no sea forzada a realizarla, ni que le sea impuesta por una norma legal.
- **Retribución:** el contrato de trabajo deportivo tiene como característica esencial, el ser onerosos, es decir surge la obligación por parte del empleador de retribuir el trabajo prestado. En el caso del deportista, este elemento o característica es esencial, de tal manera de que si no hay una retribución, estaríamos frente al deportista aficionado.
- **Por cuenta ajena:** esta característica implica que los materiales como el campo de fútbol, pista de atletismo, bicicletas, balones, etc; así como el capital o la inversión, sean asumidos por la entidad deportiva, más no por quien realiza la prestación.
- **Dependiente:** la relación laboral será dependiente cuando las decisiones acerca del desarrollo del trabajo, horarios, días de entrenamiento, composición de quipos, sanciones disciplinarias u otras condiciones sean a última instancia potestad de la entidad<sup>13</sup>.

En la doctrina Argentina se hace referencia a esta característica con el nombre de sujeción deportiva, la cual implica dos aspectos importante, por un lado el entrenamiento que el futbolista debe cumplir y por otro lado la disponibilidad, que viene a ser la facultad de los clubes de determinar las condiciones de forma, lugar y modo en que el deportistas debe actuar.

La relación laboral deportiva se materializa a través del contrato deportivo, en ese sentido WEINGARTEN<sup>14</sup>, menciona que el contrato con el deportista es aquel en el cual, este se pone servicio en forma exclusiva, su habilidad, destreza y energía física para el ejercicio de determinado deporte, en forma profesional o habitual, por un plazo determinado, a cambio de una remuneración convenida en dinero.

---

<sup>13</sup> El deportista profesional, al igual que todo trabajador supeditado al régimen común, se encuentra sometido al círculo organicista rector y disciplinario de aquél por cuya cuenta realice su específica actividad, que no es otro que el Club o entidad deportiva con quien mantiene el vínculo contractual.

<sup>14</sup> Cfr. WEINGARTEN, Celia. “La contratación de deportistas”, *Manual de Contratos Civiles, Comerciales y de Consumo*, 2º ed., La Ley S.A.E., Buenos Aires, 2011, p. 763.

En el aspecto legal, la relación laboral de los futbolistas con los clubes deportivos se encuentra regulada en la Ley N° 26566. El artículo 1º de dicha Ley señala que la relación laboral de los futbolistas profesionales con los clubes deportivos de fútbol se sujeta a las normas que rigen la actividad privada, con las características propias de su prestación de servicios que establece esta Ley; siendo de aplicación supletoria las normas del Código Civil. Asimismo, los futbolistas profesionales tienen derecho a la Seguridad Social en el régimen de prestaciones de salud y en el de pensiones, sea el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones.

A su vez el artículo 2º menciona que son futbolistas profesionales los que en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dedican voluntariamente a la práctica del fútbol por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club, a cambio de una remuneración.

En el artículo 4º se especifica también, que la relación laboral de los futbolistas es de duración determinada, pudiendo producirse la contratación por tiempo cierto o para la realización de un número de actuaciones deportivas que constituyan en conjunto una unidad claramente determinable o identificable en el ámbito de la correspondiente práctica deportiva. La prórroga de los contratos se dará por acuerdo expreso. Así, se interpreta de los artículos mencionados que la relación laboral de los futbolistas profesionales con sus empleadores, clubes deportivos de fútbol organizados conforme a las normas legales vigentes, se sujeta a las normas que rigen la actividad privada, es decir, las disposiciones contenidas en Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 y sus normas complementarias, siendo de aplicación supletoria las normas del Código Civil. Además los contratos celebrados deben inscribirse en la Federación Peruana de Fútbol y en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

### **1.2.1. Forma y contenido del contrato deportivo**

Para la celebración del contrato deportivo se exige la misma formalidad del contrato de trabajo de duración determinada, es decir la forma escrita, puesto



que la relación laboral del deportista sólo puede ser suscrita por tiempo determinado.

Al respecto es preciso señalar que el artículo 5° de la Ley N° 26566 (Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional) señala que los contratos deben celebrarse por escrito y registrarse ante la Federación Peruana de Fútbol y el Ministerio de Trabajo y Promoción Social. La Federación Peruana de Fútbol establece las reglas y normas para el registro de los contratos.

Es conveniente precisar que se trata de una forma exigida a efectos de prueba (ad probationem) careciendo de efectos constitutivos (ad solemnitatem). Por ello es necesario sostener que el contrato del deportista profesional concertado verbalmente con un determinado club, siempre que se haya materializado la prestación de servicios del primero en favor del segundo en cualquiera de las formas o procedimientos posibles a cambio de una retribución, posee plena eficacia jurídica<sup>15</sup>.

En lo referente al contenido del contrato deportivo hay que dejar en claro que no existe un modelo oficial de contrato para los deportistas profesionales, por lo que tendrá validez jurídica cualquier tipo de contrato realizado por las partes, siempre y cuando no provenga de la imposición unilateral de una de ellas, y reúna los requisitos mínimos que para su configuración.

Las cuestiones y materias mínimas que deben hacerse constar y regularse en el contrato del deportista profesional, como son: identificación de las partes contratantes; el objeto del contrato; la retribución acordada, con expresión de los distintos conceptos, y en su caso de las correspondientes cláusulas de revisión y de los días, plazos y lugar en que dichas cantidades deber ser pagadas; y la duración del contrato<sup>16</sup>.

Asimismo en el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley señalada anteriormente, se establece: "... En *el contrato las partes pactan las remuneraciones, premios*

---

<sup>15</sup> Cfr. SAGARDOY BENGOCHEA, Juan Antonio y GUERERO OSTOLAZA, José María. *El Contrato de Trabajo del Deportista Profesional*, 1° ed., Editorial Civitas, S.A, 1991, p. 53.

<sup>16</sup> Cfr. SAGARDOY BENGOCHEA, Juan Antonio y GUERERO OSTOLAZA, José María. *Ob. Cit.*, p. 55.

*por partidos, seguro y demás conceptos retributivos, así como las causas de resolución del contrato acordes con la naturaleza del servicio.”*

Otras cuestiones que se abordan en los contratos de los deportistas profesionales es la referencia al carácter preceptivo del sometimiento y superación por parte de éstos a determinadas pruebas médicas por los facultativos que dirigen el club, a efectos de determinar la aptitud física para el desempeño y práctica a nivel profesional de la actividad deportiva de que se trate en cada caso, con especificación en las cláusulas contractuales pertinentes de que en el caso de no superación de las pruebas practicadas el contrato se tendrá por no suscrito, sin que ello pueda dar lugar a indemnizaciones en favor de cualquiera de las partes contratantes<sup>17</sup>.

Ambas partes contratantes podrán hacer constar libremente todos aquellos aspectos que estimen oportunos en torno a la fijación de los derechos y deberes que se deriven de la relación laboral como el descanso vacacional, explotación comercial de su imagen del futbolista, que los lugares de concentración y campos de juego donde se efectúen las prácticas deben reunir condiciones adecuadas de higiene y comodidades necesarias.

### **1.2.2. Modalidades del contrato deportivo**

La relación laboral especial de los deportistas será siempre de duración determinada, pudiendo producirse la contratación a término fijo o para la realización de un número de actuaciones deportivas que constituyan en conjunto una unidad claramente determinable o identificable en el ámbito de la correspondiente práctica deportiva.

De esta manera coincidimos con CÁRDENAS<sup>18</sup>, en que se puede asegurar que esta limitación temporal impuesta para este tipo de contratos trata de proteger principalmente los intereses del deportista, ya que esto garantiza su libertad de trabajo, pues mientras que para un trabajador común la estabilidad es una

---

<sup>17</sup> Cfr. *Íbidem*, p. 55.

<sup>18</sup> Cfr. CÁRDENAS CASTRO, Felipe. *Importancia de la existencia del contrato de trabajo de los deportistas profesionales en el régimen laboral colombiano*, Tesis para optar el título de Abogado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2003, p. 37.

garantía, para el deportista profesional, sin embargo, es conveniente negociar las condiciones, principalmente económicas, conforme se desarrolla su corta carrera profesional.

### **1.2.3. Periodo de prueba**

En el contrato laboral de los deportistas profesionales, lo más recomendable es que el periodo de prueba sea manejado de la misma forma como se maneja en el régimen ordinario, es decir; se debe estipular por escrito y nunca puede exceder de tres meses, teniendo en cuenta que la mayoría de estos contratos son de corta duración, razón por la cual se debe ser muy riguroso en cuanto al término de dicho periodo

### **1.2.4. Sujetos que intervienen en el contrato**

Los sujetos intervinientes en el contrato son dos, por un lado el Club empleador y por otro, al deportista

#### **➤ El deportista**

El deportista es la persona que practica una o más disciplinas deportivas, de acuerdo a sus normas y reglamentos, tiene un permanente espíritu de superación y mantiene una conducta ejemplar acorde con la filosofía del deporte<sup>19</sup>.

LA CONVENCIÓN CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE<sup>20</sup>, señala que el deportista es quien participa en un deporte en el ámbito nacional o internacional, o aquel que realiza un deporte aun en nivel inferior aceptado por Estados parte.

Uno de los elementos que resulta ser sustancial y determinante para la calificación como “deportista”, es su profesionalidad. Siguiendo a Luciano Cordero<sup>21</sup>, esta nota característica tiene dos vertientes; por un lado la

---

<sup>19</sup> Art. 62 de la Ley N° 28036

<sup>20</sup> UNESCO. *Tercera sesión de la reunión intergubernamental de expertos sobre el anteproyecto de Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte*, Paris, 2005 [ubicado el 07.X.2016]. Obtenido en: <<http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001379/137927s.pdf>>.

<sup>21</sup> Cfr. CORDERO SAAVEDRA, Luciano. *La configuración jurídica del deportista profesional: aspectos laborales y fiscales de su régimen retributivo*. Tesis para optar el título de Doctor, Badajoz, UEx, 2000. p. 50.

vertiente jurídica, la cual atiende a la cualificación que debe concurrir en el sujeto, y que a su vez hace distinguir a la doctrina entre una perspectiva dinámica y estática. La primera es concebida como el “conjunto de conocimientos y capacidad derivada de la formación de base, del conocimiento profesional específico, de la experiencia adquirida y concretamente utilizable”<sup>22</sup>, mientras que la segunda configura un estado posterior que atiende a la “adquisición continua de nuevas aptitudes que colocan al trabajador en disposición de mejorar su propia capacidad de trabajar y desempeñar funciones siempre nuevas y diversas”<sup>23</sup>.

La otra vertiente de la profesionalidad, está referida a lo patrimonial, pues éste es el factor decisivo para integrarlo en una relación laboral, por constituir la contraprestación del trabajo realizado, encontrando en el deporte la vía de atender a sus necesidades.

Como en toda relación laboral, existen derechos y obligaciones que deberán ser cumplidas por las partes intervinientes; en el caso del deportista profesional, tiene entre sus derechos la libre sindicación, negociación colectiva, derecho a huelga, a no ser discriminado para el empleo sea por su estado civil, edad, raza, condición social, religión, etc; teniendo además como obligación principal, la de realizar la actividad deportiva para la que se le contrató en las fechas señaladas, aplicando la diligencia específica que corresponda a sus personales condiciones físicas y técnicas, y de acuerdo con las reglas de juego aplicables y las instrucciones de los representantes del club o entidad deportiva.

#### ➤ **El empleador**

El empleador en la relación laboral deportiva es el Club o Institución Deportiva. La Ley N° 28036 señala que los clubes son organizaciones que reúnen a deportistas, socios, dirigentes, padres de familia y aficionados

---

<sup>22</sup> Cfr. GIUGNI citado por CORDERO SAAVEDRA, Luciano. Ob. Cit. p. 51.

<sup>23</sup> Cfr. PÉREZ-ESPINOZA SÁNCHEZ, F. *Organización del trabajo, sistema de clasificación en categorías y defensa de la profesionalidad del trabajador, Lecciones del Derecho de Trabajo*, Universidad Complutense, Madrid, 1980, p. 183.

para la práctica de una o más disciplinas deportivas. Constituyen las organizaciones de base del deporte afiliado y se inscriben en el Registro Deportivo correspondiente<sup>24</sup>.

Es aquella persona jurídica que tiene como finalidad la organización, administración y ordenar o difundir la práctica de un determinado deporte.

### **1.2.5. Duración del contrato deportivo**

Como ya se mencionó anteriormente, la relación laboral deportiva se caracteriza por ser temporal, es decir de duración determinada. En consecuencia los contratos con jugadores, entrenadores, técnicos, preparadores físicos, fisioterapeutas deben ser obligatoriamente temporales por el tiempo cierto o temporadas que se estipulen en el contrato.<sup>25</sup>

## **1.3. Normativa deportiva**

### **1.3.1. La constitución**

El tratamiento constitucional referido al deporte actualmente no es muy significativo, puesto que lo integra dentro de una relación de materias derivadas de la educación, así el artículo 14° de la Constitución de 1993, señala: *“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.”*

Mientras que para la Constitución de 1979, se estableció que *“El Estado promueve la educación física y el deporte, especialmente el que no tiene fines de lucro. Le asigna recursos para difundir su práctica”*. Como se puede apreciar la norma anterior considera que el deporte tiene autonomía propia, mientras que para la norma actual el deporte estaría incluido o vinculado en el ámbito de la educación.

---

<sup>24</sup> Artículo 38 de la Ley N° 28036

<sup>25</sup> Cfr. IRURZUN UGALDE, Koldo. *Guía sobre la regularización laboral y del voluntariado en el Deporte Base*, 2015 [ubicado el 09.XI.2016]. Obtenido en: [www.munideporte.com/imagenes/documentacion/ficheros/00E9D2D8.pdf](http://www.munideporte.com/imagenes/documentacion/ficheros/00E9D2D8.pdf)

La norma constitucional fundamenta su posición apreciando el deporte como un elemento de formación humana y social más que como una actividad de ocio o profesional<sup>26</sup>.

Debido a que la doctrina peruana es escasa sobre este tema, es pertinente recurrir a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional para esbozar algunas ideas sobre el deporte desde la óptica constitucional.

En el Fundamento 17 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, contenida en el Expediente N° 03574-2007-PA/TC en el que se señala lo siguiente: *“Todo ello determina que la orientación educativa prevista en la Constitución tenga especial incidencia en el deporte no profesional o amateur; lo que no significa que el deporte profesional quede desvinculado del marco constitucional. De otro lado, debe ser superada la idea generalizada que el deporte por excelencia es el profesional, en el que los deportistas obtienen un beneficio económico -y que en nuestro país puede resumirse al fútbol-, en la medida que el capital privado tiene una participación directa y trascendental para su explotación y difusión”*.

*“En consecuencia, debe integrarse el deporte como actividad física de la persona en sus diferentes disciplinas y modalidades a través de sus componentes básicos: la educación física, la recreación y el deporte, en forma descentralizada, en los ámbitos local, regional y nacional, en sus manifestaciones no profesional y profesional”*.

Como vemos, la jurisprudencia define el alcance del término deporte que se utiliza en el artículo 14 de la Constitución y establece que éste comprende tanto el deporte profesional y no profesional, en sus diversas modalidades; de otro lado, también el Tribunal Constitucional se pronuncia sobre la forma de intervención de la Administración en relación al deporte, y de la misma manera hace referencia a la cláusula de transformación establecida en el artículo 44 de la Constitución y se refiere a que es deber del Estado la promoción del deporte.

En el fundamento 16 de la sentencia antes referida, menciona lo siguiente: *“Así, nuestra Constitución realiza una importante referencia al deporte al incardinarla*

---

<sup>26</sup> Cfr. VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique, Ob. Cit, p. 79.

*en el concepto educativo, asignándole una función integradora en la persona; lo que supone captar al ser humano no sólo como ser “racional”, sino también aprehende la conditio humana desde el lado de la potenciación de la capacidad física, la expresión corporal y el entretenimiento. Esto lleva aparejado que el Estado tenga un especial deber de promoción del deporte. Si conforme al artículo 13 de la Constitución, la finalidad de la educación es lograr el desarrollo integral de la persona humana a través de instrumentos como el deporte, dicha actividad está orientada a desarrollar y mantener nuestro organismo en las mejores condiciones, a efectos de alcanzar no sólo mejoras físicas y biológicas, sino también intelectuales y espirituales”.*

*Asimismo, en el fundamento 17 se establece lo siguiente: “A criterio de este Tribunal, la promoción del deporte constituye un deber primordial del Estado social y democrático de Derecho, establecido en el artículo 44° de la Constitución. De ahí el deber que asume el Estado, en relación con el deporte, se manifiesta en tres aspectos: en primer lugar, el Estado debe respetar, por mandato constitucional, todas aquellas manifestaciones deportivas de los individuos o de grupos de ellos que constituyan la expresión de su derecho a la libertad de asociación (artículo 2°, inciso 13, de la Constitución). En segundo lugar, el Estado tiene la obligación de promover todos aquellos actos deportivos que atiendan al interés general, así como a desarrollar un conjunto de conocimientos que permitan el desarrollo de las referidas prácticas deportivas. En tercer lugar, el Estado asume también el deber de no promover aquellos actos o actividades que pudiendo estar vinculadas a manifestaciones deportivas pongan en cuestión, por un lado, derechos fundamentales como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (artículo 139°, inciso 3, de la Constitución), el derecho de asociación (artículo 2°, inciso 13, de la Constitución), entre otros”.*

De acuerdo con dicha sentencia, el deber que tiene el Estado en relación al deporte se orienta hacia la promoción y fomento del mismo. Podemos decir entonces que la Constitución peruana contiene un mandato de favorecimiento de la actividad deportiva y, por ello, corresponde a los poderes públicos aprobar la legislación destinada a cumplir con dicho mandato. El Estado tiene, consecuentemente, la base constitucional adecuada para que, en

correspondencia con dicho mandato, pueda adoptar la legislación y las técnicas de fomento que determinen una efectiva intervención en el deporte y que se convierta, por su función integradora en la persona, en el instrumento o técnica que coadyuve en la progresiva eliminación de las desigualdades sociales existentes en nuestra sociedad.

### **1.3.2. Ley de promoción y desarrollo del deporte**

En nuestro país, el deporte se encuentra regulado por la Ley N° 28036, donde el Estado asume el deber y el compromiso individual del fomento del deporte.

En el artículo 3 de la Ley se establece que dicha norma tiene como objeto normar, desarrollar y promover el deporte como actividad física en sus diferentes disciplinas y modalidades a través de sus componentes básicos: la educación física, la recreación y el deporte en forma descentralizada, a nivel del ámbito local, regional y nacional.

Fomentar el deporte en el ámbito constitucional implica darle el máximo rango normativo y, como tal, es la lógica consecuencia de un compromiso del Estado, por lo que una política de promoción debe estar dirigida a los siguientes aspectos<sup>27</sup>: a) dictar normas eficientes que reconozcan al deporte en su verdadera dimensión; b) brindar apoyo económico que no implique sumisión; c) impulsar la infraestructura, la modernización y la tecnología deportiva; d) establecer la enseñanza obligatoria de la educación física en la etapa escolar, y e) otorgar incentivos tributarios al fomento del deporte.

### **1.3.3. Código de los niños y adolescentes**

El tema deportivo en el Código del Niño y Adolescente es tratado considerando especiales responsabilidades del Estado, esto con la finalidad de que los ciudadanos tengan acceso a las prácticas deportivas.

Por tanto corresponderá al Estado garantizar que la educación básica comprenda el desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño y del adolescente hasta su máximo potencial<sup>28</sup>. De la misma

---

<sup>27</sup> Cfr. VARSI ROSPIGLIOSI, Enrique, Ob. Cit, p.88.

<sup>28</sup> Artículo 15, inciso a) del Código del Niño y Adolescente



manera, deberá estimular y facilitar la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes<sup>29</sup>.

El Código de los Niños y Adolescentes, consagra como un derecho fundamental el derecho al deporte en los menores de edad; tanto el ejercicio como el deporte, constituyen aspectos esenciales para el desarrollo físico, mental, psicológico y emocional del niño y del adolescente. Asimismo el deporte constituye una herramienta para reducir los actos delictivos en que se pueda incurrir y a mejorar el rendimiento académico, de esta manera se podrá mejorar la vida de los niños y niñas, de sus familias y de su entorno social.

#### **1.3.4. Ley orgánica de municipalidades**

La ley N° 27972, establece que son competencia municipal, dentro de los servicios públicos locales, la educación, la cultura, el deporte y la recreación<sup>30</sup>. Compete a las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación: normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas para los fines antes indicados, sin perjuicio de las funciones propias de los gobiernos nacional y regional<sup>31</sup>.

Surge por tanto el deber de las Municipalidades de fomentar el deporte en sus diversas modalidades, además se deberá fortalecer las capacidades de los gestores deportivos mediante el uso de herramientas que les permitan implementar estrategias que incentiven la práctica del deporte como un medio de formación de estilos de vida saludables, basados en valores que contribuyan al desarrollo integral de los menores de edad.

---

<sup>29</sup> Artículo 20 del Código del Niño y Adolescente

<sup>30</sup> Artículo 73 de la Ley N° 27972

<sup>31</sup> Artículo 82 de la Ley N° 27972

### **1.3.5. Ley general de la persona con discapacidad**

En lo concerniente al deporte, esta ley establece una política de promoción, determinando que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, en coordinación con el IPD, debe promover:

- El desarrollo de la actividad deportiva de la persona con discapacidad facilitando expertos, equipos e infraestructura adecuada para su práctica<sup>32</sup>.
- La creación de federaciones deportivas especiales que demanden las diferentes discapacidades con el objetivo que el Perú pueda integrarse al Comité Para Olimpo Internacional y a otros entes o instituciones internacionales del deporte especial<sup>33</sup>.

Consideramos necesario precisar que de la misma manera que existe una Ley que protege a las personas con discapacidad, se debe implementar una ley en la cual se proteja a aquellos menores de edad que ejercen un trabajo en el ámbito deportivo; pues en esta situación el menor de edad no sólo ejerce su derecho a la recreación, sino también se encuentran involucrados otros derechos como a una remuneración, a un descanso, a una jornada laboral; derechos que deben garantizarse que sean protegidos, la cual se logrará mediante la promulgación de una ley.

### **1.3.6. Régimen legal de los jugadores de fútbol profesional**

Regulado por la Ley N° 26566, en esta ley se regulan el régimen laboral de los futbolistas profesionales, ya que dada las peculiaridades de sus actividades y los servicios que prestan a una institución, cuentan con normas especiales.

La especialidad normativa de las relaciones laborales en las diversas profesiones ha sido reconocida por la jurisprudencia, así la Cas N° 941-2002-Del Santa menciona: “... *el régimen laboral de la actividad privada está compuesto*

---

<sup>32</sup> Artículo 27 de la Ley General de Personas con Discapacidad

<sup>33</sup> Artículo 28 de la Ley General de Personas con Discapacidad

*por un universo de disposiciones legales destinadas a regular, valga la redundancia, el régimen común y diversos regímenes especiales como, por ejemplo, el de Construcción Civil, mineros, pesqueros, periodistas, médicos, deportistas, profesores, hospedaje, entre otros, en razón de las peculiaridades propias de sus labores.”*

Asimismo la Federación Peruana de Fútbol, mediante su Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas señaló<sup>34</sup>: *“Que la Ley N° 26566, que norma la relación laboral de los futbolistas profesionales con los clubes deportivos de fútbol, establece en su artículo 1° que tal relación laboral se sujeta a las normas que rigen la actividad privada, lo que hace aplicables al caso las disposiciones pertinentes de la Ley de productividad y Competitividad Laboral, TUO del Decreto Legislativo N° 728.”*

Creemos conveniente precisar que esta norma resulta insuficiente, por cuanto sólo contiene nueve (9) artículos en los que no hace ninguna referencia al menor de edad como jugador profesional del fútbol. Dado que es tema central del presente trabajo de investigación, más adelante se abordará de manera amplia y concreta, las críticas y cambios que se consideran necesarios se deben realizar en la norma anteriormente señalada.

#### **1.4. Antecedentes históricos del fútbol**

El país donde se originó el deporte del fútbol fue en China<sup>35</sup>. Hace cinco mil años, los malabaristas chinos bailaban la pelota con los pies, y fue en China donde tiempo después se organizaron los primeros juegos<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> Laudo del 24 de Enero de 2006 {Laudo N° 029-2006-CCRD-FPF-B }

<sup>35</sup> El impulsor de esta teoría fue el doctor Jules Rimet, patrocinador de la I Copa del mundo de Fútbol, presidente de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) durante muchos años y persona profundamente interesada por la historia y evolución de este deporte. Asimismo, existen referencias ampliamente documentadas entre ellas las de los eruditos chinos Tsao Tse y Yang Tse, que señalan y expresan de modo clarísimo la existencia de una variante balompédica en los remotos tiempos del siglo XXV antes de nuestra era. ENCICLOPEDIA MUNDIAL DEL FÚTBOL. *Gran Enciclopedia de Fútbol I*, Ediciones Océano S.A, Barcelona, 1982.

<sup>36</sup> Los chinos rellenaban estas pelotas con cerdas. Esto surgió, cuando uno de los cinco grandes gobernantes de China en la antigüedad, Fu-Hi, apasionado inventor, apelmásó varias raíces duras hasta formar una masa esférica a la que recubrió con pedazos de cuero crudo. Acababa de inventar la pelota. Lo primero que se hizo con ella fue sencillamente jugar a pasarla de mano en mano. No la utilizaron en campeonatos. Origen e Historia del Fútbol [ubicado el 09.XI.2016]. Obtenido en: <http://www.foroelmito.net/t5733-origen-e-historia-del-futbol>

En la Edad Media, en Europa también se empezó a jugar a algo parecido al fútbol en las Islas Británicas y Francia, eran juegos de pelota que se practicaban en campos y bosques, cuyo objetivo era hacer llegar el balón hasta un lugar concreto. La violencia de este tipo de juegos hizo que en el siglo XIV se declararan ilegales en Inglaterra, mientras que para esa misma época en Francia se consideraba como una práctica que no podía entrar en la lista de ejercicios beneficiosos para el cuerpo. En el siglo XV se amenazó incluso a quienes jugaran con la excomunión y una multa equivalente a la paga de 100 días<sup>37</sup>.

La persecución del fútbol y su catalogación como actividad perturbadora de la paz social no implicó su desaparición, sino todo lo contrario. La gente se veía fuertemente atraída por aquel juego prohibido, esa tendencia humana a la que le suscita cierto morbo lo vetado o quizás, por la sencillez del juego y su carácter lúdico que hacía que todo aquel que participase de él se sintiese menos desdichado aunque solo fuese durante un corto lapso de tiempo; y es que como se verá más adelante, una de las razones por las que este deporte llegó a propagarse y conseguir una aceptación increíblemente grande fue la de llegar a desempeñar un importante papel como elemento supresor de la distinción entre clases sociales<sup>38</sup>.

En México y América Central, la pelota de caucho era el sol de una ceremonia sagrada desde unos mil quinientos años antes de Cristo, pero no se sabe desde cuando se juega fútbol en muchos lugares de América. Según los indios de la selva amazónica de Bolivia, tiene sus orígenes remotos en la tradición que los lleva a correr tras una bola de goma maciza, para meterla entre dos palos sin hacer uso de las manos<sup>39</sup>.

Antiguamente cuando la actividad de jugar al fútbol no era vista como profesión, o como un medio de ganarse la vida, la relación que unía al futbolista con su club era un vínculo esencialmente voluntario basado en el afecto por la institución, no

---

<sup>37</sup> BUBBLE FOOTBALL. *¿Cuál es el origen del fútbol?* [ubicado el 07.XI.2016]. Obtenido en: <http://www.bubblefootball.es/cual-es-el-origen-del-futbol/>

<sup>38</sup> Cfr. FUERTES LÓPEZ, María de las Mercedes. *La administración Pública y el Negocio del Fútbol Profesional*, Tesis Doctoral, León, Universidad de León, 2012 [ubicado el 10.XI.2016]. Obtenido en: [https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/2215/tesis\\_a377eb.pdf?sequence=1](https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/2215/tesis_a377eb.pdf?sequence=1)

<sup>39</sup> GALEANO, Eduardo. *El fútbol a sol y sombra*, 4ª ed, Madrid, Siglo XXI de España Editores, S.A, 2010, p.27.

existía en la mente del jugador el ánimo de lucro. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, ese ideal inmaterial dejó de ser la única y exclusiva meta de los futbolistas, en razón de que este deporte se transformó en un producto de consumo masivo, de gran atracción para todos los sectores de la sociedad, con la consiguiente incorporación de intereses económicos cada vez más gravitantes e influyentes. Fue entonces, cuando surgió el problema de saber cuál era el derecho aplicable al jugador de fútbol<sup>40</sup>.

La relación laboral de los futbolistas en Iberoamérica encuentra sus raíces en las conclusiones surgidas del Primer Congreso Internacional de Derecho del Deporte celebrado en México en 1968, muchas de ellas fueron plasmadas posteriormente en distintos códigos laborales de diferentes países, donde concluyeron por reconocer la existencia del vínculo contractual laboral entre el deportista y su club<sup>41</sup>.

Uno de los países del continente sudamericano en los que el marco laboral del fútbol profesional encuentra su regulación es en nuestro país, con la Ley N° 26566 denominada Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional, que en su artículo 1° establece que la relación laboral que vincula al deportista con su club, estará sujeta a las normas que rigen la actividad privada, con las características propias de su prestación de servicios.

### **1.5. El fútbol como negocio global y local**

El fútbol se ha convertido en una de las economías más poderosas del planeta. La mayoría de los deportes actualmente tienen su perfil económico y de negocios. Desde el que lo practica hasta el que lo observa, todos forman parte y están sumergidos en la economía del deporte, que va de lo macroeconómico a lo microeconómico. Las ciudades compiten para ser líderes de los principales eventos deportivos dados los beneficios económicos que se obtienen<sup>42</sup>.

---

<sup>40</sup> Cfr. DEL REY VAQUERO, María Carolina y PALLOTTA, Fernando David. Op. Cit. p. 10.

<sup>41</sup> Cfr. GONZÁLES DEL RIO, José María. “La relación laboral del futbolista profesional en Bolivia”, *Anuario Iberoamericano del Derecho Deportivo*, N° 2, 2010.

<sup>42</sup> Cfr. VÁSQUEZ, Ivanna. Economía del Deporte, economía del fútbol, *Espectador Negocios*, junio 2011 [19.X.2016]. Obtenido en: <http://www.espectadornegocios.com/core.php?m=amp&nw=NDczMg>

El mercadeo del deporte y el mercadeo a través del deporte, ha devenido en un campo especializado tanto de los negocios como de la academia, el crecimiento de la industria futbolística también ha preparado el camino para que un gran número de firmas satisfagan las demandas de servicios particulares de los clubes y las ligas. Estas varían desde firmas multinacionales especializadas hasta pequeños emprendimientos personales que explotan un nicho particular del mercado. Una de las fuentes potenciales de ingresos se encuentra en la negociación de los derechos de transmisión y de mercadeo, donde los organizadores de los campeonatos y los clubes individuales prefieren con frecuencia contratar con terceros la búsqueda de socios comerciales y empresas de comunicaciones a través de todo el mundo, antes que desarrollar una experiencia propia<sup>43</sup>.

El sueño de muchos niños especialmente de los países subdesarrollados de África o América es llegar algún día a jugar al fútbol profesionalmente en Europa, es así que el fútbol infantil no puede ser ajeno a esta realidad global, pues los chicos y adolescentes juegan al fútbol con normalidad; sin embargo, alrededor de ellos se mueven toda clase de deseos, intereses, negocios y otras realidades que los involucran pero de lo que no poder participar; así, lo que primero empieza como un juego o actividad física, puede transformarse en un fenómeno económico, exigencias para ganar, en las que los menores de edad se encuentren presionados por sus padres, profesores, sin que ellos puedan reaccionar para saber qué es lo que realmente quieren

Este fenómeno tiene su anclaje en la gran proliferación de escuelas de fútbol, clubes y otra clases de entidades dispuestas a recibir chicos y adolescentes que jueguen al fútbol, con una intención mucho más ambiciosa que la de, simplemente divertirse, aprender y desarrollarse<sup>44</sup>.

Los dos párrafos descritos anteriormente, refleja el gran riesgo que corren muchos menores de edad al querer emprender el gran sueño futbolístico, sueño

---

<sup>43</sup> Cfr. MILLER, Rory, MURILLO FORT, Carles y SEITZ, Oliver. *El fútbol como Negocio*, 1° ed., Lima, Universidad del Pacífico, 2013, p. 33.

<sup>44</sup> Cfr. FUNDACIÓN NUEVA GENERACIÓN DEL DEPORTE. *La infancia hecha pelota*, Buenos Aires, Grupo Editor Altamira, 2013, p. 13.

que no es ajeno a la inseguridad y violación de derechos en los que se puede incurrir, al no haber una protección o norma que regule la situación del menor de edad como jugador profesional de fútbol.

# CAPÍTULO II



## **CAPÍTULO II**

### **LA TUTELA JURÍDICA DE LOS TRABAJADORES MENORES DE EDAD**

En este capítulo se abordarán aspectos generales del trabajo de los menores de edad, se desarrollarán conceptos dados en la doctrina nacional como internacional, así como también se hará referencia al Régimen Laboral del Trabajador Adolescente.

#### **2.1 El Trabajo infantil y el Trabajo adolescente**

A palabras de la Organización Internacional de Trabajo (en adelante OIT), el trabajo infantil es aquel trabajo o actividad económica que es realizado por niños o por niñas, es decir por menores de 15 años de edad, cualquiera que sea su condición laboral de trabajador asalariado, trabajador independiente, trabajador familiar no remunerado y otros, que implica la participación en la producción y comercialización familiar de los bienes no destinados al autoconsumo o en la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas, que les impidan el acceso, rendimiento y permanencia en la educación o se realicen en ambientes peligrosos, produzcan efectos negativos inmediatos o futuros, o se lleven a cabo en condiciones que afecten el desarrollo psicológico, físico, moral o social de los niños<sup>45</sup>. Se entiende por tanto que el trabajo infantil es aquella actividad realizada por menores de edad, el cual tiende a influir en su desarrollo a nivel social, económico, educativo y físico.

---

<sup>45</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT). *Un Futuro sin Trabajo Infantil: Informe Global con arreglo al Seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo*. 2002, [ubicado el 08.VI.2017] Obtenido en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/dcomm/@publ/documents/publication/wcms\\_publ\\_9223124166\\_sp.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/dcomm/@publ/documents/publication/wcms_publ_9223124166_sp.pdf), p. 20

Otra definición sobre el trabajo infantil está dada por el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF)<sup>46</sup>, el cual lo define como la participación de las niñas y niños en la actividad económica, siempre que no perjudique su salud y desarrollo o interfiera con su educación.

Uno de los enfoques en contra del trabajo infantil establece que el trabajo infantil son las ocupaciones que realizan niñas y niños por debajo de los 14 años de edad, que tanto a corto o largo plazo, puedan poner en riesgo su bienestar. También actividades que realizan niñas, niños y adolescentes menores de 18 años de edad que por su naturaleza, condiciones en que se desarrollan, son peligrosas para la salud física, mental, seguridad o moralidad<sup>47</sup>.

En todas las definiciones mencionadas anteriormente, se hace referencia a que dicha actividad realizada por menores de edad debe ser lícita, acorde al respeto y asegurando que se garanticen los derechos y obligaciones del menor de edad como sujeto de derecho en nuestra sociedad; de tal manera que si la actividad que es realizada por éste sujeto tiene carácter de ilícito llegando a generar violaciones a sus derechos reconocidos, se desencadenarán consecuencias penales.

El trabajo de los niños en un ámbito seguro, bajo condiciones saludables y que permita la asistencia a la escuela son condiciones de trabajo defendidos por grupos como el Movimiento Nacional de NATs Organizados en el Perú (MNNATSOP), el Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros Cristianos (MANTHOC) o el instituto de Formación de Adolescentes y Niños Trabajadores (INFANT). Estos grupos consideran que el trabajo es una forma de desarrollo integral de niños y adolescentes, y en algunos casos se argumenta que en la cultura andina el hecho de ser trabajador entraña un valor social positivo, pues constituye una ayuda para la familia y un aprendizaje para el futuro laboral del niño.

---

<sup>46</sup> UNICEF. *Trabajo Infantil: Afirmando los Derechos del Niño*, Nueva York, UNICEF, 2001. p. 3.

<sup>47</sup> Cfr. VÁSQUEZ HUAMÁN, Enrique. *Los niños no visibles para el Estado*, Lima, Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico – Save the Children, 2007, p. 89.

A todo ello podemos concluir que el trabajo infantil es aquella actividad realizada por menores de 15 años a cambio de una prestación económica. Dicha actividad puede ser realizada de forma independiente, es decir en la que el niño trabaja por su propia cuenta; o de forma dependiente, en la que el niño se encuentra subordinado a las órdenes de su empleador para el desarrollo de la actividad.

Por otro lado, el trabajo adolescente puede ser definido como aquella actividad económica realizada por adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años, y que están bajo un Régimen Especial de Protección, por su condición de persona en desarrollo<sup>48</sup>, debido a que se encuentra próximo a alcanzar la mayoría de edad y por ende de adquirir la capacidad absoluta.

En lo que respecta a la remuneración de los trabajadores adolescentes, debe señalarse que legalmente su remuneración no podría ser menor a la de los demás trabajadores de su misma categoría en trabajos similares; además, los empleadores que contraten adolescentes están obligados a concederles facilidades para que puedan asistir de manera regular al colegio. El derecho a vacaciones remuneradas pagadas se concederá en los meses de vacaciones escolares, también tendrán derecho a la seguridad social obligatoria, por lo menos en el régimen de prestaciones de salud.

Con respecto a la remuneración, creemos conveniente que se debería establecer una norma en la cual se fije un monto base para la categoría de trabajos similares, ya que al no existir, el empleador puede optar por otorgar pagos indebidos por debajo de lo que le correspondería al adolescente trabajador. Asimismo se debería especificar cuanto le correspondería al adolescente, en el caso de que haya laborado extraordinariamente, fuera de su horario de trabajo; entonces, consideramos que quienes hacen las leyes deben tener en cuenta la existencia de estos vacíos legales, para que no exista una transgresión a los derechos de estos sujetos.

---

<sup>48</sup> Cfr. VIANNEY RONDÓN, Carol. *Análisis del trabajo infantil y del adolescente en la legislación peruana*, Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Católica de Santa María, 2006 [ubicado el 01. VII.2017] Obtenido en: [http://intranet.oit.org.pe/WDMS/bib/virtual/coleccion\\_tem/trab\\_infantil/legis\\_Peru\\_06\\_trabinfa.pdf](http://intranet.oit.org.pe/WDMS/bib/virtual/coleccion_tem/trab_infantil/legis_Peru_06_trabinfa.pdf), p. 20.

Por otro lado, en defensa de sus derechos laborales, los adolescentes pueden acudir ante la autoridad competente, sin necesidad de un apoderado con la finalidad de reclamar el cumplimiento de todas las normas vinculadas con la actividad económica que realizan; es por ello que la Nueva Ley Procesal de Trabajo<sup>49</sup> señala que los trabajadores menores de edad podrán comparecer por sí mismos conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo ser asistidos por la defensa gratuita que se les provea conforme a Ley, en caso de carecer de ella, incluso los adolescentes pueden ejercer derechos laborales de carácter colectivo, pudiendo formar parte o constituir sindicatos por unidad productiva, rama, oficio o zona de trabajo.

## 2. 2 La Protección Jurídica de niños, niñas y adolescentes trabajadores

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los (12) doce años de edad y adolescente desde los (12) doce hasta cumplir los (18) dieciocho años de edad. El artículo II precisa además que los niños y niñas son sujeto de derechos, libertades y de protección específica, considerándose en ella la igualdad de oportunidades y la no discriminación sin distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, o cualquier otra condición, sea propia, de sus padres o responsables.

VARGAS ÁLVAREZ<sup>50</sup>, menciona que el surgimiento de los menores de edad como sujetos de derecho, se da alrededor del siglo XX existiendo en ese entonces dos escuelas, la escuela liberacionista y la proteccionista o paternalista. La escuela liberacionista<sup>51</sup>, propugna que los niños son capaces de decidir sobre sus propias vidas y que ellos deben participar en el proceso de toma de decisiones.

---

<sup>49</sup> Artículo 8.1 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo

<sup>50</sup> Cfr. VARGAS ÁLVAREZ, Jenny Cecilia. “El Derecho de Trabajo de los Menores”, *Revista Oficial del Poder Judicial*, 2007 [ubicado el 04.VI. 2017] Obtenido en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1429660043eb7b8da766e74684c6236a/10.+Doctrina+Nacional+--+Magistrados+-+Jenny+Cecilia+Vargas+%C3%81lvarez.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1429660043eb7b8da766e74684c6236a>

<sup>51</sup> En el Perú, esta escuela se encuentra representada por el Movimiento Nacional de niñas, niños y adolescentes trabajadores del Perú (MNNATSOP).

Por otro lado, el Estado garantiza modalidades y horarios escolares especiales que permitan tanto a niños y adolescentes trabajar y puedan asistir de manera regular a su centro de estudios. También reconoce, el derecho de los adolescentes a trabajar, imponiéndole ciertas restricciones, las cuales se encuentran contempladas en el Código del Niño y Adolescente, siempre y cuando no exista explotación económica y su actividad laboral no importe riesgo o peligro, afecte su proceso educativo o sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

En lo que respecta a la protección internacional de los niños y adolescentes, hemos de mencionar que nuestro país se encuentra adherido a los siguientes convenios aprobados tanto por las Naciones Unidas como a la Organización Internacional del Trabajo, dentro de estos convenios se encuentran:

- Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, mediante la cual, los Estados se comprometen a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar el respeto de los derechos de los niños y adolescentes.
- Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, surge como una política nacional que busca asegurar la abolición efectiva del trabajo de los niños y elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.
- Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, considerando que se requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias.

Todos estos convenios a los cuales se ha adherido nuestro país, tiene como finalidad garantizar una especial protección a los niños y adolescentes que dadas

las condiciones en las que se encuentra, es más vulnerable a estar expuesto en situaciones de peligro o a renunciar a los derechos de los cuales goza.

### **2.3 Régimen Laboral del Trabajador Adolescente**

Las normas referidas al régimen laboral del trabajador adolescente se encuentran plasmadas en el Código del Niño y del Adolescente, concretamente en el Capítulo IV; aquí se hace referencia a aspectos importantes de la actividad laboral del menor de edad, como la jornada de trabajo, los trabajos prohibidos de ser realizados por ellos, su remuneración; los cuales serán materia de desarrollo de la presente investigación.

#### **2.3.1. Jornada de Trabajo para el menor adolescente**

El CNA establece que la jornada de trabajo de los adolescentes no excederá de:

- a. Para adolescentes entre 15 y 17 años: 6 horas diarias o 36 semanales
- b. Para adolescentes entre 12 y 14 años: 4 horas diarias o 24 semanales
- c. Los adolescentes que trabajan en el servicio doméstico o que desempeñan trabajo familiar no remunerado tienen derecho a un descanso de 12 horas diarias continuas, además los empleadores, padres o parientes, tienen la obligación de proporcionarles todas las facilidades para garantizar su asistencia regular a la escuela.

-

Cabría la posibilidad de cuestionarse si la jornada de trabajo es la adecuada de acuerdo a la edad de los adolescentes, pues habría que hacer un análisis para determinar si este horario establecido permite que el menor de edad pueda asistir al colegio y gozar de su derecho a la recreación. De la misma manera, no existe norma alguna que haga referencia a las jornadas extraordinarias, es decir a aquella jornada laboral realizada por menores de edad fuera de su horario de trabajo; esto es importante ya que no se podría tener la certeza de si esto se encuentra permitido o no, pues ante el vacío legal los empleadores pueden tomarlo como una afirmación, exponiendo de esta manera al menor de edad ante una situación de desprotección.

En el artículo 57 del CNA se fija un horario para la jornada laboral nocturna de los adolescentes, el cual será de 19:00 y las 7:00. Asimismo señala que el Juez podrá autorizar excepcionalmente el trabajo nocturno de adolescentes a partir de los quince hasta que cumplan los dieciocho años, siempre que éste no exceda de cuatro horas diarias. Fuera de esta autorización queda prohibido el trabajo nocturno de los adolescentes.

### **2.3.2. Trabajos Prohibidos**

El convenio de la OIT 182 sobre las peores formas de trabajo infantil ha sido ratificado por nuestro país el día 10 de Enero del 2002, y según este instrumento internacional todo miembro que ratifique este convenio, deberá adoptar las medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia, dentro de estas situaciones se encuentran:

- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes
- El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

A su vez, mediante el Decreto Supremo N° 003-2010-MINDES<sup>52</sup>, se aprobó la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o

---

<sup>52</sup> Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES, que aprobó la “Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes”

moral de las y los adolescentes según el Ministerio de la Mujer, los cuales tienen la siguiente clasificación:

- a) Trabajos peligrosos por su naturaleza: refieren a aquellas actividades que por una característica intrínseca de la actividad laboral representan riesgo para la salud y seguridad de las y los adolescentes.
- Trabajos en minas de oro u otros en explotación de canteras, trabajo subterráneo y excavaciones, lavaderos de oro y sacadores de piedra.
  - Trabajos en lo que se utilice maquinarias y herramientas de tipo manual o mecánico y equipos especializados y que requiere de capacitación y experiencia; estas actividades son características en la agricultura, la imprenta, metal mecánica, la construcción, industria maderera, industria alimentaria y cocina, manejo de vehículos de transporte y operación de equipos de demolición.
  - Trabajos que impliquen el contacto y/o explosión con productos, sustancias químicas peligrosas:
    - Industria química: elaboración y manipulación de carburantes, pinturas, anticorrosivos, esponjas, asbesto, cemento y combustible.
    - Industria automotriz: talleres de servicio automotor, embragues, frenos y otros similares; Industria de hidrocarburos: estaciones de servicio y velas
    - Agroindustria: exposición a agroquímicos y fumigación; Industria de plástico; fabricación de poliuretanos, producción de plástico y caucho sintético
    - Industria de lavandería y tintorería: limpieza líquida y en seco, y teñido
    - Industria pirotécnica: exposición y manipulación de pólvora
    - Industria de fundición, exposición y manipulación de acero, cobre, hierro, vidrio o cualquier otro metal, no importando la función que desempeñan



- Esfera doméstica: uso de ácido muriático, lejía, desinfectantes, plaguicidas, insecticidas y similares.
- Trabajos de transformación de materias primas que se realizan en la fabricación artesanal de ladrillos, adobes y la fabricación de lajas de piedra decorativas.
- Trabajos en alta mar o bajo el agua referidos a las actividades de explotación y transporte referidas a la pesca industrial y artesanal y la recolección de corales, moluscos y algas, que impliquen la recuperación de pesadas redes y cajones de aire comprimido, inspección de diques, reparación de embarcaciones en alta mar, trabajos sumergidos bajo el agua.
- Trabajo de traslado, limpieza y comercialización de peces, corales, moluscos, algas, etcétera en la industria pesquera artesanal y que impliquen la carga de pesos excesivos, la permanencia en el agua, uso de utensilios filudos.
- Trabajos en alturas superiores a dos metros: característicos de los trabajos de limpieza de vidrios en edificios, reparación de techumbres, armado de andamios, armado de estructuras, etc.
- Trabajos en sistemas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, que impliquen contacto directo con electricidad: como la instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones eléctricas.
- Trabajos con exposición a ruidos continuos e intermitentes superiores a sesenta (60) decibeles o a ruido impacto. En esta categoría se incluye los trabajos de aeropuerto, aserraderos, maestranzas, perforaciones, transporte público, discotecas, comercio público, o cualquier labor que implique la exposición continua o sistemática al ruido.
- Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes y no ionizantes; la exposición puede ser directa o indirecta. Los trabajos en laboratorios de rayos X, aeropuertos, hospitales, fábricas de iluminación y similares.
- Trabajos en contacto con residuos de animales deteriorados; con glándulas, vísceras, sangre, huesos, cueros, pelos y desechos de animales; y en contacto con animales portadores de enfermedades infectocontagiosas. Trabajos como: camales, crianza de animales, comercio, transporte, procesamiento y venta de carne.

- Trabajos en producción, reparto o venta exclusiva de bebidas alcohólicas en establecimientos de consumo inmediato. Se refieren a las actividades relacionadas con la fabricación de vinos y bebidas alcohólicas de atención a clientes en licorerías, bares, cantinas, centros nocturnos, salas de juego de azar y similares.
- Trabajos en establecimientos en que se grabe, fotografíe, edite e imprima material gráfico y donde los niños, niñas y adolescentes puedan estar expuestos a ser utilizados para la elaboración de material pornográfico.
- Trabajos de cuidado y vigilancia de ancianos, enfermos, bebés, niñas, niños o parientes, así como de predios y lugares los cuales requieren protección y cuya integridad esté sujeta al desempeño de un adolescente, poniendo en riesgo su propia seguridad y la de otras personas.
- Trabajos en espacios cerrados, estrechos o aislados y sin ventilación, como en talleres de confecciones, kioscos y otros similares.
- Trabajos con exposición a temperaturas extremas de manera continua o intermitente. Son las que se desarrollan en lugares fríos, donde se almacenan alimentos y elementos para su conservación. Entre éstos se cuentan frigoríficos de frutas, carnes, bulbos de flores y fábricas de hielo. También son aquellas que se desarrollan en lugares con altas temperaturas como hornos de panadería, hornos, hornillos fogones y cocinillas; fundiciones, lavanderías y otros similares.
- Trabajos en levantamiento y traslado manual de carga, que exceda los límites permitidos. Corresponde a actividades de carga, descarga y traslado continuo e intermitente de elementos. Entre las actividades características de este tipo de trabajo se encuentran estibadores, desestibadores, transportistas manuales en mercados, muelles o almacenes, las cuales implican riesgos ergonómicos.
- Trabajos recolectando y seleccionando basura, residuos y otros similares.
- Trabajos en el transporte, manipulación y cuidado de valores que ponen como responsable a un menor de dieciocho (18) años.
- Trabajos relacionados a la fabricación y manejo de sustancias explosivas para la fabricación de artículos pirotécnicos o su colocación para su uso como efecto explosivo.

- b) Trabajos peligrosos por sus condiciones: actividades o trabajos que, por el contexto ambiental u organizacional en que se realizan, generan perjuicio en la salud y desarrollo integral de las y los adolescentes.
- Trabajos en jornadas extensas, por encima de las seis (6) horas diarias.
  - Trabajos que se realicen con ausencia de medidas sanitarias, de higiene y seguridad.
  - El trabajo que se realice en medios de transporte público, interurbano o interprovincial, tales como cobradores, terramozas y otros similares.
  - El trabajo que, por su horario, distancia o exigencias, impida la asistencia al centro educativo, socializarse entre pares o comunicarse con su familia de origen.
  - Los trabajos en los que las y los adolescentes estén expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual como son los realizados en centros nocturnos, prostíbulos, salas de juego de azar, salas o lugares de espectáculos para adultos.
  - El trabajo doméstico que se realiza en casa de terceros, familiares o no, los que se realizan por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y donde se pernocte bajo la modalidad “cama adentro”, que impidan la supervisión o inspección de trabajo.
  - Trabajos en ambientes de espectáculos o similares, cuando expongan a los adolescentes a riesgos para su integridad física, psicológica y moral.
  - Trabajos en horarios nocturnos entre las 19:00 y 7:00 horas, siempre que no estén autorizados por el Juez.
  - Trabajos que se realicen en la vía pública y que exponen a las y los adolescentes a accidentes de tránsito, violencia, explotación sexual y abuso.

Por otro lado, el artículo 58° del CNA en concordancia con el D.S. N° 007-2006-MIMDES, señala que se encuentra prohibido el trabajo de los adolescentes en subsuelo, en labores que conlleven la manipulación de pesos excesivos o de sustancias tóxicas y en actividades en las que su seguridad o la de otras personas esté bajo su responsabilidad. El PROMUDEH, en coordinación con el Sector Trabajo y consulta con los gremios laborales y empresariales, establecerá

periódicamente una relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes en las que no deberá ocupárseles.

### **2.3.3. Edad mínima para trabajar**

En nuestro país se ha ratificado el Convenio de la OIT 138 acerca de la admisión al empleo, en donde se hace énfasis que todo miembro para el cual esté en vigor dicho convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

En el mismo convenio se ha establecido la edad mínima de admisión al empleo, el cual no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a 15 años. Además, dicho convenio hace referencia a que el país cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá especificar inicialmente una edad mínima de 14 años e incluso de 12 años, en este último caso se debe tener en cuenta que las actividades a desarrollar, no deben ser susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; de la misma manera, no deben ser de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

En el Perú, se ha establecido que para laborar por cuenta ajena o en relación de dependencia, los adolescentes deben tener por lo menos<sup>53</sup>: k,d

- Diecisiete años para labores de pesca industrial.
- Dieciséis años para las labores industriales, comerciales, mineras o actividades de porteador.
- Quince años para labores agrícolas no industriales.
- Catorce años para el resto de labores. Como excepción se concederá autorización a partir de los doce años, siempre que sus labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni interfieran o limiten su asistencia

---

<sup>53</sup> “Trabajadores Adolescentes” *Informativo Caballero Bustamante*, N° 748, ECB Ediciones, diciembre 2012, p. F1

a los centros educativos y permitan su participación en programas de orientación o formación profesional.

## **2.4. Protección Jurídica a nivel Internacional**

### **2.4.1. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**

La misión de UNICEF consiste en proteger los derechos de niños y niñas, para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial, para ello se rige bajo las disposiciones y principios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

La UNICEF<sup>54</sup> aborda el tema del trabajo infantil, desde la óptica de los derechos del niño, respaldándose en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, para este organismo la educación es una estrategia para la eliminación del trabajo infantil.

### **2.4.2. Organización Internacional del Trabajo**

Uno de los principales retos que asume la Organización Internacional de Trabajo, es la protección jurídica de los menores de edad, es por ello que se han venido implantado ciertas limitaciones y herramientas que aseguren mejorar las condiciones en que se desenvuelven los menores de edad en el ámbito laboral.

Sin embargo, concretamente ha habido una gran preocupación internacional por su incidencia favorable, en los aspectos siguientes: la limitación de las horas de trabajo y la supresión de las horas extraordinarias; el establecimiento de descansos y vacaciones retribuidas; la declaración de una remuneración justa, de la seguridad social, y la regulación de específicas condiciones de seguridad y salud en su trabajo con sometimiento a controles médicos. La finalidad que ha perseguido el ordenamiento internacional no es otro que asegurar la protección de la salud y seguridad del menor en el marco de un trabajo desarrollado en

---

<sup>54</sup> Cfr. CANALES VILLA, Idiana Jhudit. *El trabajo infantil y la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el mercado de abastos – Huancavelica*, Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Nacional de Huancavelica 2015 [ubicado el 01.VII. 2017] Obtenido en: <http://181.65.181.124/bitstream/handle/UNH/535/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200034.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

adecuadas condiciones adaptadas a su edad y en estrecha conexión con su educación básica obligatoria y formación profesional<sup>55</sup>.

En la actualidad el tema del trabajo infantil, se encuentra situado en primer plano, y la mayor parte de su protección se encuentra plasmadas en las leyes, pues si bien la protección de los menores de edad en el trabajo no depende exclusivamente de estas, sin éstas no se puede hablar de protección alguna.

## 2.5. Marco Normativo Nacional

En el Perú se ha logrado establecer una legislación para la promoción y protección de niños y adolescentes, en los diferentes aspectos de su desarrollo, entre ellas se encuentra la del aspecto referido al trabajo. Además de los derechos que le reconoce la Constitución Política vigente, existe el Código de los Niños y Adolescentes y se han creado las Defensorías del Niño y Adolescente, que constituyen el marco legal e institucional para garantizar el respeto por los derechos de los niños y adolescentes.

Además, nuestro país no solo ha ratificado los convenios de la OIT relacionados con el trabajo infantil sino también, el Convenio sobre los Derechos del Niño el cual establece en su artículo 32° inc. 1 que “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”<sup>56</sup>. Aquí nos habla del reconocimiento de un derecho fundamental del menor de edad.

En el inc. 2 del mencionado artículo señala que “Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados

---

<sup>55</sup> Cfr. APILLUELO MARTÍN, Margarita. *La relación de Trabajo del Menor de Edad*, 1° ed, Editorial Consejo Económico y Social, Madrid, 1999. p. 42.

<sup>56</sup> Resolución Legislativa N° 25278, de fecha 3 de agosto de 1990. *Instrumento de ratificación de 14 de agosto de 1990, depositado el 4 de setiembre de 1990. Fecha de entrada en vigencia el 4 de octubre de 1990.* [ubicado el 1.VII.2017] Obtenido en: [http://www.tc.gob.pe/tratados/uni\\_ddhh/instru\\_prot\\_nino/conven\\_dere\\_nino.pdf](http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_prot_nino/conven_dere_nino.pdf)

Partes, en particular: a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar, b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo, c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo”. Por tanto, deja a los Estados miembros la disponibilidad de que en sus propias leyes pueden establecer las normativas correspondientes, el problema radica que muchas veces estas normas no se dictan o si se dictan son muy genéricas, lo cual coloca al menor en un estado de desprotección frente a su empleador.

En su artículo 34 la misma convención establece que “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos”. Dichas medidas en nuestro país han sido recogidas en el CP, tal como se establece en el artículo 17 segundo párrafo sobre el favorecimiento a la prostitución en los menores de dieciocho años, así como el artículo 180 referido al rufianismo, el artículo 182-A el cual hace mención a la publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual a menores y como el artículo 153-A inc. 4 que establece sobre la trata de menores.

En el 2001, el Perú ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía el cual entró en vigencia en el año 2002. En él se establece protección en los casos de prostitución infantil, pornografía infantil y venta de niños. En su artículo 1° señala: “Los Estados partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente protocolo”<sup>57</sup>, en su artículo 2° nos especifica que nos refiere con cada supuesto del artículo anterior, en su artículo 3° inc. 1 nos

---

<sup>57</sup> Resolución Legislativa N° 27518 de fecha 13 de setiembre de 2001. Ratificado por Decreto Supremo N° 078-2001-RE. Fecha de ratificación 4 de octubre de 2001. Fecha de entrada en vigencia el 12 de febrero de 2002. [ubicado el 01.VI.2017] Obtenido en: [http://www.tc.gob.pe/tratados/uni\\_ddhh/instru\\_alca\\_especifi\\_uni/instru\\_prot\\_nino/protoco\\_facul\\_prosti.pdf](http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifi_uni/instru_prot_nino/protoco_facul_prosti.pdf)

hace referencia de lo que se debe establecer en la legislación penal señalando “Todo Estado Parte adoptará medidas para que, como mínimo, los actos y actividades que a continuación se enumeran queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente”. Entonces podemos señalar que este protocolo si bien protege al menor de forma específica, lo hace solo en algunos aspectos del trabajo infantil, dejando un vacío legal correspondiente con el tratamiento de las demás actividades realizadas por los menores.

Entre los dispositivos nacionales vigentes que protegen al niño y adolescente trabajador se encuentran las siguientes:

### **2.5.1. Constitución Política Del Perú**

El artículo 1° de nuestra Carta Magna constituye sin lugar a dudas la norma base para la defensa de aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones laborales que ponen en riesgo su bienestar integral, pues dicho principio establece: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado”.

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional ha precisado que, más allá del tenor literal del artículo 4°<sup>58</sup> de la constitución, la protección especial establecida comprende no solo al niño y el adolescente en estado de abandono, sino que se despliega a la niñez y adolescencia en general.

Adicionalmente, ha precisado que esta protección constituye una obligación primordial<sup>59</sup> y permanente<sup>60</sup> del Estado. Dicha obligación se extiende al ámbito laboral por imperio de lo señalado en el artículo 23 de la Constitución que

---

<sup>58</sup> “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.” Artículo 4° de la Constitución Política del Perú.

<sup>59</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia recaída en el Expediente N° 298-96-AA/TC del 3 de abril de 1998. Fundamento jurídico 12.

<sup>60</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia recaída en el Expediente N° 6165-2005-HC/TC, del 6 de diciembre del 2005. Fundamento jurídico 14.



establece: “El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual *protege especialmente* a la madre, *al menor de edad* y al impedido que trabajan”.

De lo expuesto se puede inferir que resulta necesario que el Estado asuma un papel vigilante, destinado a verificar las condiciones en las que desarrolla las actividades laborales realizadas por los menores de edad y a sancionar cuando dichas condiciones supongan una vulneración a sus derechos fundamentales.

El Estado Peruano reconoce a los menores de edad como un grupo vulnerable que requiere atención prioritaria por parte de este, de allí que el máximo intérprete de la Constitución afirmara que el trabajo realizado por personas de 12 años de edad se encuentra permitido de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente, y siempre que no suponga riesgo o peligro alguno para el menor de edad<sup>61</sup>.

Si bien es cierto, una de las funciones del Estado es verificar las condiciones en las que se desarrolla la actividad laboral de los adolescentes trabajadores, no existe norma alguna que regule o determine cuáles serían las condiciones que calificarían como apropiadas; sin embargo la Recomendación OIT 146 la exige expresamente que se establezca lo siguiente: a) la fijación de una remuneración equitativa y su protección, habida cuenta del principio “salario igual por trabajo de igual valor”; b) la limitación estricta de las horas dedicadas al trabajo por día y por semana, y la prohibición de horas extraordinarias, de modo que quede suficiente tiempo para la enseñanza o la formación profesional (incluido el necesario para realizar los trabajos escolares en casa), para el descanso durante

---

<sup>61</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. Sentencia recaída en el Expediente N° 0022-2010-AI/TC del 23 de mayo de 2011. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional señala que «sobre el trabajo de menores en el módulo, la norma impugnada, en efecto, establece su prohibición absoluta. Respecto a esta materia, el Código de los Niños y Adolescentes permite el trabajo de menores a partir de los doce años, bajo ciertas condiciones, como, por ejemplo, que la actividad laboral no importe riesgo o peligro (cfr. artículo I de su Título Preliminar y artículo 22°). Desde esta perspectiva, el trabajo en la vía pública puede ser considerado riesgoso para el menor y así lo ha entendido el Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES, pues ha incluido dentro de la relación de trabajos peligrosos para los adolescentes los que se «realicen en la vía pública y que exponen a las y los adolescentes a accidentes de tránsito, violencia, explotación sexual y abuso». Por estas consideraciones, el Tribunal considera que «la norma impugnada no es inconstitucional al prohibir el trabajo de menores». Fundamento jurídico 51.

el día y para actividades de recreo; c) el disfrute, sin posibilidad de excepción, salvo en caso de urgencia, de un período mínimo de doce horas consecutivas de descanso nocturno y de los días habituales de descanso semanal; d) la concesión de vacaciones anuales pagadas de, por lo menos, cuatro semanas; estas vacaciones no deberán ser en caso alguno inferiores a aquellas de que disfrutaban los adultos; e) la protección por los planes de seguridad social, incluidos los regímenes de prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, la asistencia médica y las prestaciones de enfermedad, cualesquiera que sean las condiciones de trabajo o de empleo; f) la existencia de normas satisfactorias de seguridad e higiene y de instrucción y vigilancia adecuadas.

### **2.5.2. Código del Niño y Adolescente**

Es importante señalar que el antecedente del Código del Niño y Adolescente fue el Código de Menores peruano de 1962, el cual en su Título Preliminar adopta la doctrina que sustenta la Declaración de los Derechos del Niño, así como los principios proclamados al respecto por las Naciones Unidas, los Derechos del Niño Americano de la OEA, el Código de Declaración de Oportunidades para el Niño del VIII Congreso Panamericano del Niño de 1942 y la Carta de los Derechos de la Familia Peruana del Primer Congreso Peruano de Protección a la Infancia de 1943. Dicho Código dedicó un Título especial a la Protección del Menor en el Trabajo, donde estableció edades mínimas para el acceso a las diferentes actividades laborales, siendo 13 la edad mínima, condiciones mínimas de trabajo y la lista de trabajos perjudiciales<sup>62</sup>.

El referido Código de Menores, promulgado mediante Ley N° 13968, fue sustituido por el Código del Niño y el Adolescente aprobado en el año 1992 mediante D.L. N° 26102, modificado por Ley N° 27337 de fecha 2 de agosto del 2000, elaborado en cumplimiento del acuerdo adoptado en el X Congreso Panamericano del Niño, llevado a cabo en Panamá en 1955, donde los Estados del continente americano se comprometieron a establecer para el menor de edad

---

<sup>62</sup> Cfr. GARCÍA ARIAS, Cecilia del Milagro. *Trabajo infantil. Alcances de una adecuada legislación*, Tesis para optar el título de abogada, Chiclayo, USAT, 2015

un nuevo derecho de carácter social, eminentemente tutelar y no punitivo, cuyas normas estén consignadas en un solo cuerpo legal, llamado “Código o Estatuto del Niño, del Menor o de la Familia”, donde se reglamenten todos los asuntos referentes a la protección integral de los menores de edad, partiendo desde su concepción biológica hasta su mayoría de edad, en los aspectos moral, de salud, social, educativo, de trabajo y legal.

En los artículos 48° al 58° del cuerpo normativo mencionado anteriormente, se establece la edad mínima para poder trabajar y bajo qué aspectos y requisitos, consideramos que resulta insuficiente e insatisfactorio ya que la realidad muestra que en nuestro país no hay un respeto ni por empleadores, ni por los familiares de los menores, ni hay una adecuada supervisión por parte de las entidades del Estado encargadas.

El CNA deja ciertos vacíos con respecto a la protección del menor trabajador y conlleva a preguntarnos ¿solo las mencionadas entidades en el CNA pueden participar en la protección del adolescente trabajador? Es por ello, que el CNA señala que corresponde para el cuidado, educación y protección de las y los adolescentes trabajadores en principio a la familia, a la sociedad y al Estado. Los responsables de velar por los menores como señala el CNA son, primordialmente el MINDES y el MTPE, pero es así también, el NCNA de forma más amplia abarca a que instituciones en específico puedan intervenir en la protección del menor señalando a su vez que otras instituciones que no estén plasmadas pueden intervenir, las entidades vinculadas según leyes de la materia, con ello cubriendo el vacío que dejaba el CNA.

### **2.5.3. Código Civil**

El Código Civil hace referencia sobre la autorización del menor de edad para que pueda ejercer un trabajo, así en el artículo 457° señala que *“el menor capaz de discernimiento puede ser autorizado por sus padres para dedicarse a un trabajo, ocupación, industria u oficio. En este caso, puede practicar los actos que requiera el ejercicio regular de tal actividad, administrar los bienes que se le hubiese dejado con dicho objeto o que adquiera como producto de aquella actividad, usufructuarios o disponer de ellos. La autorización puede ser revocada por razones justificadas”*.

Para que un contrato, en este caso un contrato deportivo, tenga plena validez, es necesario que las partes que lo celebren sean personas capaces, es decir, tengan capacidad jurídica.

Como ya sabemos, la capacidad jurídica es aquella aptitud legal de poder ser titular de derechos y obligaciones, es un elemento de la personalidad, por tanto, todas las personas gozamos de capacidad jurídica. Sin embargo, junto a la capacidad jurídica, encontramos también a la capacidad de obrar, que de acuerdo a cada legislación se establecerán una serie de requisitos y condiciones para que una persona pueda ejercitar tales derechos; de esta manera, que quienes cumplan con esta serie de requisitos o condiciones se dará eficacia a los actos que realice.

En nuestro país, la capacidad de obrar se encuentra referido a la mayoría de edad, la cual se obtiene cuando una persona haya cumplido 18 años de edad; siendo así, una persona mayor de edad contará tanto con capacidad jurídica como con capacidad de obrar, pudiendo realizar actos y contratos que consideren necesarios de acuerdo a sus intereses. Tratándose de menores de edad, éstos solo cuentan con capacidad jurídica, por tanto los actos que celebren estando en ésta condición serán ineficaces y no tendrán validez; no obstante el Código Civil establece que para que dichos contratos gocen de plena validez, los menores de edad deben contar con autorización de sus padres o representantes, sea un tutor o un curador, a excepción de los casos en que los menores de edad hayan sido emancipados.

Resulta conveniente señalar, que en el caso en el que el menor de edad haya logrado la emancipación, es decir, que goce con capacidad civil plena, no significa que los padres o representantes puedan liberarse o desentenderse del cuidado de sus hijos. En este mismo sentido, los padres tienen que velar por sus hijos menores de edad sobre los cuales tienen la patria potestad, así lo establece el artículo 418° de Código Civil: *“Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”*.

# CAPÍTULO III

### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN LEGAL DE CONTRATACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD COMO JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL EN EL PERÚ, BAJO LA ESFERA DEL REGLAMENTO Y ESTATUTO DE LA FIFA**

En este capítulo se concluirá y se dará respuesta a la interrogante plasmada en la problemática; abordaremos la situación en la que se encuentra el menor de edad como jugador de fútbol profesional en nuestro país, se analizará el marco de la FIFA para la contratación de los menores de edad como jugadores profesionales de fútbol, y finalmente se plantearán algunas reformas que se consideran necesarias para la protección del menor de edad en este ámbito.

##### **3.1. Marco de la FIFA para la contratación de jugadores menores de edad**

Con la finalidad de entender algunos términos que se esbozarán en la presente investigación, se ha creído conveniente transcribir las definiciones que constan en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (Anexo 1).

##### **3.1.1. Inscripción de Jugadores Profesionales y Aficionados**

Para efectos de los integrantes del fútbol organizado entenderemos que “un jugador profesional es uno que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado.”<sup>63</sup>

La inscripción de jugadores se deberá realizar en la respectiva asociación en la cual va jugar, sea como jugador profesional o como jugador aficionado, siendo

---

<sup>63</sup>Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA, Art. 2 inc 2. [ubicado el 31.X.2017]. Obtenido en: [https://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/95/83/85/regulationsstatusandtransfer\\_2014\\_s\\_spanish.pdf](https://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/95/83/85/regulationsstatusandtransfer_2014_s_spanish.pdf), p. 9.

el requisito de inscripción, indispensable para poder participar en las diferentes ligas profesionales.

La inscripción implica el acatamiento y sometimiento del jugador a los Estatutos y Reglamentos de la FIFA, las Confederaciones y las Asociaciones.

El jugador únicamente puede ser inscrito en un solo club y durante una temporada puede llegar a ser inscrito en un máximo de tres equipos o clubes, periodo en el cual es posible únicamente que el jugador juegue solo en dos clubes y que en el tercero inscrito deba esperar a la próxima temporada; como excepción a esta regla el Reglamento señala que si las temporadas se cruzan, es decir, donde la una comienza en el verano-otoño, mientras la otra comienza en el invierno- primavera, el jugador puede ser elegible para jugar en un tercer club y disputar partidos oficiales, en la temporada correspondiente, únicamente después de haberse verificado sus obligaciones con sus clubes anteriores, las reglas sobre inscripciones, sus periodos y la duración mínima de un contrato.

En cualquiera de los casos, ningún jugador bajo ningún aspecto podrá jugar partidos oficiales para dos clubes en una misma temporada, campeonato nacional o copa, en este sentido el Reglamento de Transferencias de la FIFA, deja a consideración de las demás Asociaciones, el poder establecer reglamentos propios que normen las inscripciones e incluso sean más estrictas en las sanciones.

### **3.1.2. Periodos de inscripción**

Las Asociaciones correspondientes establecerán dos periodos anuales para que tengan lugar las inscripciones, en una de las cuales los jugadores podrán ser inscritos. Como excepción a esta regla la FIFA ha creído conveniente que se pueda inscribir un jugador profesional, cuyo contrato se encuentre terminado antes del fin de un periodo de inscripción, por lo que quedará elegible para ser inscrito fuera de los periodos de inscripción anuales.

La FIFA autoriza a las asociaciones para que ellas registren a los jugadores que vayan a competir en la temporada o copa respectiva, siempre que se tenga “consideración a la integridad deportiva de la competición correspondiente”. Por

lo que en los casos en los que se argumente o exista causa justificada para la rescisión de un contrato, la FIFA tomará las medidas provisionales que considere necesarias, con el objeto de evitar abusos o arbitrariedades.

A efectos de considerar los periodos de inscripción, por regla general toda temporada finaliza antes del inicio de la nueva temporada, es decir, no pueden jugarse simultáneamente dos temporadas, por lo tanto el primer periodo de inscripción comenzará a partir de la terminación de una temporada, periodo que no puede durar más de doce semanas. Para el segundo periodo de inscripción esta tendrá que ser realizada a mediados de temporada y no podrá durar más de cuatro semanas. Estos periodos deben ser comunicados a la FIFA al menos con 12 meses de antelación a su vigencia, y en el caso de no comunicar al organismo rector, será este quien fije los periodos de las asociaciones que no le han comunicado.

Se consideraran como jugadores inscritos todos aquellos, que el club ha dirigido su solicitud de inscripción<sup>64</sup> a la Asociación respectiva, dentro de los periodos correspondientes de inscripción.

En el caso de las competiciones en las que solo participan jugadores aficionados, no se aplicaran las disposiciones sobre inscripción y sus periodos, para este tipo de competiciones cada asociación establecerá sus periodos de inscripción, debiendo subsumirse a la integridad deportiva de la competición en cuestión.

### **3.1.3. Transferencia Internacional y Protección de jugadores menores de edad**

La transferencia internacional de jugadores que no han alcanzado la edad de 18 años se encuentran prohibidas por el artículo 19° del Reglamento, no obstante se encontrarán permitidas, siempre y cuando concurren cualquiera de estas tres excepciones:

---

<sup>64</sup> La solicitud de inscripción deberá presentarse con una copia del contrato del jugador profesional; además el órgano competente tendrá potestad discrecional para considerar cualquier enmienda en el contrato o acuerdos adicionales que no se hayan presentado debidamente, así lo establece el artículo 8° del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA.



1. Cuando los padres del menor cambien su domicilio al país donde el club tiene su sede, por razones propias que nada tenga que ver con el fútbol, es decir el club no puede ser responsable de la movilización de los padres con el objeto de conseguir los servicios del menor.
2. La transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, si se cumple los requisitos de estar en la edad entre 16 y 18 años; además, el nuevo club que requiera sus servicios deberá cumplir con las siguientes obligaciones mínimas:
  - El club debe proveer al jugador una formación académica y dotarle de la debida capacitación futbolística adecuada, la cual debe ser y responder a los más altos estándares nacionales.
  - En caso de que cese en su actividad de jugador profesional, se deberá brindar una adecuada y especial formación académica conforme a sus vocaciones o inclinaciones, que le permitan iniciar o elegir una nueva carrera que no sea el fútbol.
  - Asegurarle al jugador de instalaciones óptimas de vivienda ya sea en una familia o en lugar propio del club, en el cual tenga de cerca y a disposición de un tutor.
  - Respecto de la inscripción de estos jugadores, el club aportara a la asociación correspondiente, pruebas del pleno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento.
3. La ultima excepción tiene que ver con parámetros fronterizos y en el caso de que el menor viva a una distancia no mayor de 50 Km. de su frontera nacional, y el club de la asociación vecina este a esa misma distancia del otro lado de la frontera, en todo caso si el jugador es contratado la distancia entre el domicilio y su club no podrá ser mayor de 100 Km. y este deberá seguir viviendo en su hogar y deberá ser autorizado por las dos asociaciones en cuestión.

Estas condiciones también son para los jugadores menores que no han sido debidamente inscritos y que no son naturales del país en el que se pretende llevar a cabo su inscripción por primera vez.

## **a. Consecuencias del Traspaso Internacional de los menores de edad**

### **a.1. Derechos de Formación**

El derecho de formación constituye un mecanismo legal, por medio del cual los clubes o equipos reciben un beneficio económico por el hecho de haber formado a un jugador, que llega como profesional o llega a serlo en otro club, considerando su edad.

Siendo así, la FIFA en su Reglamento ha precisado cuáles son los principios sobre los cuales se deben estructurar los derechos de formación y sobre las normas a las que se deben orientar las asociaciones, acerca de estos derechos.

El artículo 20° del Reglamento, precisa lo siguiente: *“La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: 1) cuando un jugador firma su primer contrato de profesional y 2) por cada transferencia de un jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato.”*

La formación y educación de un jugador se da entre la edad de los 12 hasta los 23 años, es así que por regla general, la indemnización por formación se debe hasta los 23 años y por el entrenamiento realizado hasta los 21 años, a menos que se compruebe que un determinado jugador haya terminado su proceso de formación hasta antes de cumplir sus 21 años. Para este efecto se tendrá que pagar una indemnización por formación hasta el final de la temporada en que el jugador cumpla 23 años.

Para el cálculo de la indemnización el Reglamento establece que se basará en el tiempo transcurrido desde los 12 años hasta que efectivamente el jugador haya concluido su formación, además señala que esta obligación sobre la indemnización es autónoma, esto quiere decir, que persiste sin perjuicio de cualquier otra obligación que llegase a darse.

Para efectuar el cálculo hay varios parámetros a tener en cuenta, para la FIFA "se calculará mediante la multiplicación del costo de formación de un jugador por el promedio de un factor jugador, que es la relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional".

El artículo 2° del anexo 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores señala que para el pago de una indemnización por formación se debe observar las siguientes consideraciones:

1. Que el jugador haya sido inscrito por primera vez en calidad de profesional, o
2. Que el jugador profesional sea transferido entre clubes de dos distintas asociaciones, con su contrato vigente o al término del mismo y antes de finalizar la temporada en la que cumpla 23 años.

Asimismo, señala el artículo 3 que para el primer caso es responsabilidad del club que inscribe el pago de los derechos de formación, en un plazo no mayor al de 30 días contados a partir de la inscripción, y la deberá a todos los clubes, a los que, según se demuestre en la historia del jugador, conforme se lo haya registrado en el pasaporte del jugador y que principalmente hayan contribuido con la formación del mismo, a partir de la temporada en la que el jugador cumplió los 12 años de edad.

Cuando existan más de un club el pago se lo realizará a prorrata, de acuerdo al efectivo periodo de formación del jugador con cada club; y para el caso de contrataciones subsiguientes, la FIFA considera que esta indemnización se pagará solo al club anterior del jugador por el tiempo que estuvo entrenando para ese club.

Para los casos en los que no se pueda establecer con claridad los vínculos entre el jugador y el club o los clubes que lo formaron, o si por el contrario los clubes no se pronuncian al respecto en un plazo de 18 meses siguientes a la inscripción como profesional del jugador, la indemnización tendrá que ser pagada a la respectiva asociación o asociaciones del país o países donde se formó el jugador, para que ésta pueda usar esos recursos e invertir en programas de desarrollo en pro del fútbol juvenil de la respectiva asociación.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 4° del Anexo 4 del Reglamento, para el pago de las indemnizaciones la FIFA primero, requiere que las asociaciones establezcan categorías entre sus clubes, las cuales podrán ser hasta un máximo de cuatro, dependiendo de la inversión que tengan en la formación de jugadores.

Los costos dependerán y varían según la categoría a la que pertenecen los clubes y a la inversión que tengan durante el año, multiplicados por el factor jugador, que no es otra cosa que la fórmula que se desprende de la relación entre el número de jugadores que se deben formar, para tener un jugador profesional<sup>65</sup>.

Señala además el artículo 5° que, para el pago de las indemnizaciones por formación para un club o clubes anteriores, todos los gastos en que hubiese tenido que incurrir el club contratante, si lo hubiere formado al jugador contratado.

De acuerdo a ello, cuando un jugador es inscrito por primera vez como profesional, se tendrá que calcular en base a los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación; se considerara para este cálculo la participación del jugador desde los 12 años hasta la temporada en la que cumpla 21 años de edad.

Para las transferencias siguientes, la indemnización se calculará dependiendo de los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicado por el número de años de formación con el anterior club.

En el caso de jugadores comprendidos en las edades entre 12 y 15 años, los costos de formación y educación se fijaran de acuerdo con la última categoría de los clubes, con el fin de no fijar costos elevados o exagerados.

Cuando exista disputas o no haya conformidad sobre el monto de las indemnizaciones por formación, será la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA, quien dirima sobre estos inconvenientes.

---

<sup>65</sup>Tanto los costos de formación, la categorización de cada club y los índices de factor jugador se publican en el sitio web oficial de la FIFA ([www. FIFA.com](http://www.FIFA.com)), y se actualizan al final de cada año.

Menciona el artículo 2.2° del Anexo 4 del Reglamento que, no se deberá indemnización por formación cuando:

1. El club anterior que rescinda sin causa justificada el contrato, sin perjuicio del derecho de otros clubes anteriores que pudieron contribuir a la formación del jugador.
2. El jugador es transferido a un club de 4ta categoría.
3. El jugador profesional reasume su condición de aficionado al momento de la transferencia.

#### **a.2. Mecanismos de Solidaridad o Contribución de solidaridad**

El Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores señala que la contribución de solidaridad, se refiere cuando un jugador profesional es contratado o transferido antes del vencimiento de su contrato, de esta manera, el club o los clubes que fueron parte de su formación y que contribuyeron a su educación, tienen el derecho de recibir una parte de la indemnización por formación que fue pagada al club anterior.

Deben darse dos condiciones conjuntas, Para que proceda el pago o contribución por solidaridad, estas son:

1. La transferencia de un jugador profesional; y
2. Durante la vigencia de su contrato, es decir, antes del vencimiento del mismo.

Señala el artículo 2° del Anexo 5, que para proceder al pago el club que ha contratado al jugador profesional, es decir el nuevo club, es quien dentro de un periodo de 30 días siguientes a la inscripción del jugador, o en caso de ser pagos parciales los abonos se harán 30 días después de cada pago, abonaran al club o los clubes su respectivo monto por solidaridad.

La responsabilidad para el cálculo del monto a pagarse por concepto de contribución de solidaridad, estará a cargo del nuevo club, quien deberá tener la asistencia del jugador a través de su pasaporte para verificar su historial y cumplir con dicha obligación.

Para los casos en los que sea imposible determinar en un periodo de 18 meses, después de la transferencia, un vínculo o relación profesional entre un jugador y un club que contribuyo en su formación, la contribución por solidaridad tendrá que ser pagada a la asociación o asociaciones del país o países donde se formó el jugador profesional, que al igual que se lo hace en los casos de indemnización por formación, estos aportes deben ser destinados a programas para el desarrollo del fútbol juvenil de la asociación respectiva.

Para el pleno cumplimiento de las disposiciones sobre el mecanismo de solidaridad de la FIFA, el Reglamento sobre la transferencia de jugadores señala que la Comisión Disciplinaria podrá imponer cualquier sanción o correctivo a los clubes que las incumplan.

### **3.2. Contratación de los menores de edad como jugadores profesionales de fútbol**

#### **3.2.1. Situación actual del menor de edad como jugador profesional de fútbol en nuestro país**

Hoy en día vivimos en una sociedad en la que el deporte se ha hecho algo rutinario, pues oímos la palabra futbol por donde quiera que vayamos; por ejemplo, si se conecta la radio se podrá escuchar un noticiero deportivo, y si aquella se sintoniza en domingo, puede decirse sin exageración que será difícil escuchar otra cosa; la televisión y la prensa escrita dedican también gran parte de sus espacios y sus páginas al fútbol, y se organizan grandes polémicas sobre temas deportivos, no sólo en los medios de comunicación sino a nivel general<sup>66</sup>.

El fútbol es en estos momentos uno de los deportes más populares que atrae a millones de personas a nivel mundial, a decir **de una importante consultora Deloitte&Touche<sup>67</sup> revela que el fútbol es la décima séptima economía del**

<sup>66</sup> Cfr. HERRERO-GUTIERREZ, Francisco Javier y ACLE-VICENTE, Daniel. “Lenguaje y dicción en las retransmisiones deportivas radiofónicas: La percepción según los oyentes castellanoleoneses” *Revista Mediterránea de Comunicación*, N° 2,

<sup>67</sup> Según la consultora Deloitte, el fútbol es la economía número 17 del mundo con un PBI de 500 mil millones de dólares y está conformado por la quinta mayor población del planeta, 240 millones de jugadores en los 1,5 millones de equipos afiliados de manera directa e indirecta a la FIFA. Los futbolistas con los deportistas mejor pagados en el mundo. Cfr. VÁSQUEZ, Ivanna. Economía del Deporte, economía del fútbol, *Espectador Negocios*, junio 2011 [19.X.2016]. Obtenido en: <http://www.espectadornegocios.com/core.php?m=amp&nw=NDczMg>

**mundo moviendo una cifra estimada en \$500 000 (quinientos mil millones de dólares) anuales y con 240 000 000 (doscientos cuarenta millones) de jugadores pertenecientes a un 1 500 000 (millón quinientos mil) de equipos afiliados en forma directa o indirecta a la FIFA**, este órgano rector tiene las normas y reglamentos a las que todas las asociaciones adscritas a ella deben regirse, para mantener su estado como afiliado.

La regulación de este deporte en nuestro país es muy escasa, pues actualmente las leyes que la regulan son: Ley N°. 26566 Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional y la LEY N° 28036 Ley de promoción y desarrollo del deporte.

Desde siempre, el sueño de muchos niños es llegar algún día a jugar al fútbol profesionalmente en Europa, por lo que en la mayoría de los casos estos chicos son entregados por sus padres a un intermediario o representante a cambio de sumas de dinero o por la promesa de ser llevados a paraísos futbolísticos que después no resultan tales y muchos de esos menores después de ver truncados sus sueños de futbolistas por alguna lesión temprana o por haber sido descartados en los clubes donde se fueron a probar, permanecen por ejemplo en Europa escondidos sin papeles, expuestos a la mendicidad, a la drogadicción, a la delincuencia o aceptando cualquier tipo de trabajo<sup>68</sup>.

El tema central de este trabajo de investigación es acerca de la protección del menor de edad, pues debido a que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, surge la necesidad de brindarle una mayor tutela en todas las situaciones en las que se pueda ver involucrado; por ejemplo, al momento en que se requieren de sus servicios profesionales como jugador a un club deportivo.

De las líneas descritas anteriormente, queda claro que solo tenemos a la Ley del Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional, la cual no hace mención a la situación de los menores de edad como jugadores de fútbol a título profesional, no se refiere a temas importantes como su formación académica, remuneración, jornada laboral, descansos y vacaciones, sesiones contractuales,

---

<sup>68</sup> Cfr. PALAZZO, Iván. “Enfoque jurídico sobre los futbolistas argentinos menores de edad”, *Derecho Deportivo en Línea*, N° 18, marzo 2012, p. 1.

suspensión del contrato entre otros temas que se analizarán en la presente investigación como parte importante en el contenido de una legislación que ampare de manera correcta los derechos de los jugadores de fútbol y más aún si son menores de edad.

Si bien en nuestro país existen normas que garantizan la protección a los menores de edad, éstas no son suficientes ni abarcan todas las situaciones en las que el menor de edad pueda desenvolverse. Conforme va avanzando el tiempo, se van presentando nuevas situaciones y nuevos casos, es por ello que se considera necesario establecer un Régimen Legal de los menores de edad como jugadores de fútbol profesionales, y junto a ello, determinar las condiciones mínimas para la regulación en los contratos de los menores de edad como jugadores de fútbol profesional.

De lo analizado en la presente investigación, nos hemos podido percatar de la carencia que existe en nuestra legislación respecto del contrato laboral deportivo, pues como ya se ha mencionado anteriormente, no tiene las mismas características que una relación laboral común; de esta manera consideramos que se debe brindar un trato especializado a este tipo de relación laboral.

Ahora, con respecto al tema central de la presente investigación, sólo existe una ley en nuestro país, la Ley N° 26556 denominada “Régimen Laboral de los Jugadores de Fútbol Profesional” que resulta muy ambigua para solucionar la problemática planteada, pues además de que sólo contiene 11 artículos referidos a la relación laboral de los futbolistas profesionales con los Clubes Deportivos de Fútbol, no haciendo ninguna referencia al menor de edad como jugador profesional de fútbol, no se refiere a temas importantes como su formación académica, remuneración, jornadas, descansos y vacaciones, sesiones contractuales, suspensión del contrato entre otros temas que los cuales serán analizados más adelante, pues se considera importante establecer un contenido de una legislación que ampare de manera correcta los derechos de los jugadores de fútbol y más aun tratándose de menores de edad.

Conforme ya se ha señalado anteriormente, el Código Civil señala que se requiere una autorización expresa para que todo adolescente pueda trabajar; es por ello que, en el caso de deportistas menores de edad que deseen suscribir un



contrato con alguna entidad deportiva, es necesario que cuenten con la presencia de sus padres, tutores o responsables. Corresponde a la Sub - Dirección de Protección del Menor en el Trabajo, que se encuentra a cargo de la Dirección de Protección del Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, otorgar las autorizaciones de trabajo.

La protección al adolescente trabajador corresponde al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) en forma coordinada y complementaria con los Sectores Trabajo, Salud y Educación; así como con los Gobiernos Regionales y Municipales. Es competencia del Sector Trabajo inscribir, autorizar y supervisar el trabajo de los adolescentes, en el caso de actividades por cuenta ajena o que se presten en relación de dependencia. Debemos precisar, que la edad mínima requerida para autorizar el trabajo de los adolescentes es, en el caso de las actividades realizadas por entidades deportivas, de doce años<sup>69</sup>.

### **3.2.2. Marco mínimo de condiciones para poder contratar un jugador profesional menor de edad en el Perú**

En primer lugar se debe tener en cuenta lo precisado en el artículo 54° del Código del Niño y Adolescente, en el cual se establecen como requisitos esenciales para otorgar la autorización de trabajo:

- Que la actividad a desarrollarse no perturbe la asistencia regular a la escuela.

Resulta necesario que las entidades deportivas se encuentren orientadas a garantizar el desarrollo de una formación académica, la misma que le brinde la oportunidad al menor de edad de optar por una carrera profesional.

- Certificado médico que acredite la capacidad física, mental y emocional del adolescente para realizar las labores (debiendo ser expedido gratuitamente por los servicios médicos del Sector Salud o de la Seguridad Social). Resulta fundamental asegurar que el niño o adolescente, que vaya a desempeñarse como deportista, cuente con un estado de salud óptimo que le permita rendir de

---

<sup>69</sup> Nuestra legislación señala que pueden suscribir contratos de trabajo los adolescentes mayores de 12 años de edad, además señala que los adolescentes entre 12 y 14 años solo pueden tener una jornada laboral máxima de 4 horas diarias o 24 semanales; mientras que los adolescentes entre 15 y 17 años de edad podrán tener una jornada laboral máxima de 6 horas diarias o 36 horas semanales.

modo adecuado con sus actividades; pero sobre todo, para que el cumplimiento de ellas no signifique un detrimento de su salud, bienestar e integridad.

- Que ningún adolescente sea admitido sin la debida autorización. Es importante recordar que la intervención de los padres, tutores o responsables resulta esencial en el proceso de contratación; así como en la evaluación de las obligaciones que se le impondrán a éste y la verificación en la ejecución de las mismas.

La Directiva Nacional N° 007-94- DNRT, aprobada por Resolución Ministerial N° 128-94-TR, estableció que el registro de los establecimientos que contraten adolescentes debe contener una serie de datos importantes a considerar, tales como: El nombre del adolescente; el nombre de los padres, tutores o responsables; la fecha de nacimiento del menor, la dirección o el lugar de residencia; la labor que desempeña; el monto de remuneración; el horario de trabajo; la escuela a la que asiste; y el horario de estudios.

La presente directiva es clara en señalar que los empleadores que contraten menores están obligados a concederles facilidades y beneficios que hagan compatibles su trabajo con la asistencia regular a la escuela, así como velar y hacer efectivo el derecho del niño o adolescente a acceder a la seguridad social obligatoria y asistir regularmente a exámenes médicos.

Con la finalidad de salvaguardar los derechos y deberes más importantes del menor de edad, es necesario establecer un marco mínimo de condiciones a tener en cuenta para la contratación del menor de edad como jugador de fútbol profesional, para ello se analizará cada uno de los elementos que configuran el contrato deportivo, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por el Comité Ejecutivo de la FIFA y las disposiciones legales vigentes en nuestro país.

a) Identificar a las partes que celebren el contrato

Por un lado tenemos al Club o a la Federación que contrata al jugador, y por otro lado tenemos al jugador profesional de fútbol, en este caso, tratándose de un menor de edad deberá comparecer ya sea con sus representantes legales o su apoderado para la celebración del contrato. Ambas partes podrán negociar y estipular el contrato individual.

#### b) Objeto del Contrato

El objeto del contrato permite establecer claramente cuál es el propósito del contrato, y determinar que éste sea lícito, generalmente el contenido del mismo es el siguiente:

*“Es objeto del presente contrato establecer los términos y condiciones pactados de común acuerdo por las partes que regirán la prestación de servicios subordinados por parte del FUTBOLISTA a favor del CLUB a cambio de una remuneración expresamente convenida por las partes la cual se encuentra enmarcada dentro de las normas laborales vigentes. Esta relación surge por la necesidad que tiene el CLUB de contratar al FUTBOLISTA para incorporarlo a su plantilla de deportistas profesionales que conforman su equipo de fútbol que disputa el/los campeonato/s en los que participa, bien sean a nivel nacional y/o internacional”.*

#### c) Remuneración

El futbolista profesional menor de edad no percibirá una remuneración inferior a la de los demás trabajadores de su misma categoría en trabajos similares.

La remuneración deberá ser cancelada según lo estipulado en el contrato, incluyéndose otros conceptos que le corresponden al jugador profesional como gratificaciones, pagos por concepto de fichaje, premios, entre otros.

En el contrato se deberán establecer los montos por conceptos de las primas, de los premios sea por puntos, goles o logros que el jugador haya obtenido en los partidos oficiales o amistosos, o por conceptos en caso de clasificar a campeonatos internacionales.

Adicionalmente a ello en el Artículo 1° de la Ley N° 26566, se señala que los futbolistas profesionales tienen derecho a la seguridad social en el régimen de prestaciones de salud y en el de pensiones, sea el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones.

#### d) Jornada Laboral

Dado lo anteriormente explicado, y teniendo en cuenta que uno de los sujetos que suscriben el contrato es un menor de edad, se deberán establecer de manera clara la jornada laboral que desempeñará, con la finalidad de conocer el

horario de trabajo, para que de esta manera no se vea perjudicado con sus horarios académicos; de la misma manera se considera que por su condición es necesario que se establezcan como mínimo dos días de descanso semanal.

En este apartado se ha señalado las condiciones que se consideran necesarias que queden establecidas y claramente determinadas en cualquier contrato que suscriba un menor de edad al que se le da la oportunidad de poder desempeñarse como jugador de fútbol profesional en nuestro país.

La relación laboral deportiva en la que interviene este sujeto muestra una desigualdad a los contratos celebrados por futbolistas profesionales mayores, exponiéndose de esta manera ante una vulneración de sus derechos. La existencia de vacíos normativos, deja a esta actividad con varias interrogantes, permitiendo que los clubes contraten a su mera voluntad a un menor de edad, al que ponen bajo la ilusión y promesas llegando incluso a tener que renunciar a sus propios derechos.

Si bien es cierto, existen varias normas respecto al Régimen del trabajador adolescentes, éstas no se encuentran referidas a sus actividades laborales deportivas, como hemos observado el deporte y en especial el fútbol, es en la práctica, un contrato especial de trabajo, no solo para los adolescentes, sino para los trabajadores mayores de edad, necesitando de manera urgente políticas, normativas y legislación especial en este ámbito, que regule de manera adecuada todas las modalidades que se presentan al momento de establecerse una relación laboral de este tipo.

Creemos necesario el trabajo conjunto entre instituciones del ámbito deportivo como la Federación Peruana de Fútbol, el Estado y la sociedad civil para determinar los temas de atención urgente sobre los cuales deban dictarse medidas efectivas de protección.

Queda claro que para los Clubes, muchas veces ven a los niños o adolescentes futbolistas como un negocio, el cual dará sus frutos a largo plazo, por ello es que vale la pena apostar por ellos. En nuestro país las leyes o normas que regulan la actividad futbolística como tal es escasa, con el transcurrir del tiempo se van presentando varias situaciones en las que el menor de edad se ve involucrado, y con ello se deben implementar normas que regulen cada situación. La finalidad

de la presente investigación es establecer las condiciones mínimas que deberá contener un contrato de fútbol en el que intervenga un menor de edad, y de la misma manera proponer la creación de una Ley o la incrementación de normas en la Ley N° 26566 con la finalidad de consolidar los derechos de estos sujetos.

Las familias que tienen niños futbolistas desean que sus niños sean futbolistas profesionales, sin embargo se debe entender que el fútbol profesional no es una salida de la pobreza, sino que es una profesión más, por lo que se deberá implementar una cultura de respeto hacia los niños, niñas y adolescentes, desde la familia como núcleo de la sociedad, basados en el principio del Interés Superior del Niño.

### **3.2.3. Propuesta de Proyecto de Ley del Régimen Laboral del Futbolista Profesional Menor de Edad**

#### **3.2.3.1. Exposición de Motivos**

En el artículo 23° la Constitución Política de nuestro país, establece que los menores de edad que trabajan gozan de un margen especial de protección estatal; reconociéndolos de esta manera como un grupo vulnerable que requiere atención prioritaria por parte del Estado. Por otro lado, señala que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador; esta disposición cobra mayor importancia en el caso de los niños y adolescentes pues resulta obligación del Estado y de la comunidad velar por una efectiva tutela de sus derechos fundamentales.

El Estado, a su vez, reconoce el derecho de los adolescentes a trabajar teniendo en cuenta las restricciones que impone el Código de los Niños y Adolescentes, siempre que no exista una explotación económica y que el desempeño de dicha actividad laboral no importe un riesgo o peligro que se constituya en una afectación del proceso formativo propio del niño o del adolescente.

Si bien en nuestro país existen normas que garantizan la protección a los menores de edad, éstas no son suficientes, ni abarcan todas las situaciones en las que el menor de edad pueda verse involucrado, como es el caso en el que requieran sus servicios profesionales como jugador a un club deportivo.

Es por ello que consideramos necesario que se deberían implementar una serie de medidas de protección para los niños y jóvenes deportistas, dentro de ella una ley, para que de alguna manera se pueda evitar de que en el momento en que se encuentren desempeñando sus actividades en instituciones deportivas profesionales, puedan sufrir algún tipo de maltrato que afecte o vulnere sus derechos fundamentales.

La realidad muestra que aún se pueden encontrar diversas situaciones en la que jóvenes profesionales son maltratados sin tutela o institución que vele efectivamente por sus intereses, es por ello que resulta sumamente importante contar con una regulación y protección estatal al respecto, la misma que signifique mayor preocupación y acción desde el Estado en torno a la situación de los deportistas menores de edad.

#### **3.2.3.2. Análisis Costo – Beneficio**

Este Proyecto de Ley no generará costo alguno, pues solo se establecerán una serie de artículo en beneficio de los derechos fundamentales de los menores de edad como jugadores profesionales de fútbol.

#### **3.2.3.3. Parte Resolutiva**

### **Proyecto de Ley del Régimen Laboral del Futbolista Profesional Menor de Edad**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley:** La presente ley tiene por objeto regular los aspectos especiales de las relaciones laborales entre los futbolistas profesionales menores de edad y los clubes empleadores y lograr la formalización plena de las mismas.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación:** La presente ley se aplica a las relaciones laborales entre los futbolistas profesionales menores de edad y los clubes empleadores.

**Artículo 3.- Definición:** El futbolista profesional menor de edad es aquel que aún no ha cumplido la mayoría de edad, pero que en virtud de un contrato de

trabajo presta sus servicios en favor de un club empleador en forma personal, bajo continuada subordinación, dependencia y remuneración.

**Artículo 4.- Contrato de Trabajo:** Los contratos de trabajo con futbolistas menores de edad serán suscritos por su representante legal y respecto a los mismos deberá tenerse en cuenta que la edad mínima de admisión al trabajo es de doce (12) años, siempre y cuando cuenten con la respectiva autorización de Trabajo. En dicha autorización se establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad deberá llevarse a cabo, por tanto se prohíbe cualquier forma de vinculación laboral de futbolistas menores de edad que implique explotación infantil.

Los contratos de trabajo de los futbolistas profesionales menores de edad deben constar siempre por escrito, serán a término fijo y contendrán como mínimo:

- a. La identificación y domicilio de las partes.
- b. Lugar y fecha de su celebración
- c. El objeto del contrato con las obligaciones de las partes.
- d. La remuneración acordada con expresión de los distintos conceptos que lo integran.
- e. Las retribuciones que no constituyen salario
- f. La retribución mínima para el futbolista profesional en caso de cesión del contrato o traspaso definitivo.
- g. Los días y plazos del pago de la remuneración y las demás retribuciones.
- h. El término fijo de duración del contrato.

**Artículo 5.- Duración del Contrato:** Los contratos con futbolistas menores de dieciocho (18) años será de duración determinada y no podrán exceder de los tres (3) años. Cualquier período pactado que exceda de esta limitación se entenderá vinculante para el club pero no para el jugador.

## **ARTÍCULO 6.- Obligaciones Especiales de los Futbolistas Profesionales menores de edad**

- a) Realizar la actividad deportiva para la que se le contrató, aplicando la diligencia específica que corresponda a sus condiciones físicas y técnicas personales, de acuerdo con las reglas de juego aplicables y las instrucciones de los representantes del club o entidad deportiva.
- b) Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento; y concentrarse para las competencias cuando sea requerido.
- c) Efectuar los viajes para intervenir en las competencias de conformidad con las disposiciones del club. Los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y otros que sean inherentes al objeto del viaje son de cuenta del club.
- d) Someterse a la disciplina de sus superiores y acatar sus órdenes e instrucciones, debiendo guardar la debida compostura en sus actividades deportivas, y cumplir los reglamentos locales, nacionales e internacionales.
- e) Guardar en su vida privada un comportamiento compatible con el mantenimiento del eficiente estado físico y mental en su condición de deportista profesional.
- f) Las que se establezcan en el contrato de trabajo y las que deriven de las normas legales, directivas y reglamentos.

## **Artículo 7.- Remuneración y otras Retribuciones**

El futbolista profesional menor de edad no percibirá una remuneración inferior a la de los demás trabajadores de su misma categoría en trabajos similares.

La remuneración deberá ser cancelada según lo estipulado en el contrato, incluyéndose otros conceptos que le corresponden al jugador profesional como gratificaciones, pagos por concepto de fichaje, premios, entre otros.

## **Artículo 8.- Deberes Especiales de los Clubes**

- a. Organizar y mantener un servicio médico y social para atender a los futbolistas.



- b. Los lugares de concentración y campos de juego donde se efectúen las prácticas deben reunir condiciones adecuadas de higiene y comodidades necesarias.
- c. Conceder al futbolista profesional menor de edad las facilidades que hagan compatible su trabajo con la asistencia regular a la escuela.
- d. Brindar al futbolista profesional menor de edad seguridad social obligatoria.
- e. Las que se pacten en el contrato de trabajo y las que se deriven de normas legales y reglamentos.

### **Artículo 9.- Transferencia de un jugador Profesional menor de edad**

La transferencia de los futbolistas se rige por las normas de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y las de la Federación Peruana de Fútbol.

Las partes podrán pactar el pago de una compensación por promoción o formación para el caso que, luego de la extinción del contrato, el futbolista estipulase uno nuevo con otro club, correspondiendo un pago al club de procedencia.

### **Artículo 10.- Causas Generales de terminación del contrato de trabajo:**

El contrato de trabajo termina:

- a) Por muerte del futbolista profesional menor de edad.
- b) Por mutuo consentimiento o traspaso definitivo a otro club empleador.
- c) Por expiración del plazo fijo pactado en el contrato laboral.
- d) Por suspensión de actividades por parte del club empleador durante más de ciento veinte (120) días.
- e) Por liquidación o clausura definitiva del club empleador declarada por autoridad competente.

f) Por sentencia ejecutoriada. En los casos contemplados en los literales d) y e) el club empleador deberá solicitar el correspondiente permiso al Ministerio del Trabajo e informar por escrito a los futbolistas de este hecho.

**Artículo 11.- Terminación del contrato de trabajo por justa causa:**

Serán justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo suscrito entre el Club Empleador y el futbolista profesional, las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, constituirá justa causa de terminación unilateral del contrato por parte del futbolista, el no pago íntegro y oportuno de salarios, prestaciones sociales y/ o aportes a la Seguridad Social a cargo del Club Empleador. La terminación unilateral del contrato con justa causa por parte del futbolista dará derecho a éste a una indemnización igual a la regulada en el literal a) del artículo siguiente.

La parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe manifestar a la otra, en el momento de la extinción, la causal o motivo de esa determinación. Posteriormente no pueden alegarse válidamente causales o motivos distintos.

**Artículo 12.- Terminación Unilateral del contrato de trabajo sin justa causa:**

En los contratos de trabajo va envuelta la condición resolutoria por incumplimiento de lo pactado, con indemnización de perjuicios a cargo de la parte responsable, la cual se pagará así:

- A- Terminación Unilateral del Contrato sin Justa Causa por parte del Club Empleador. Corresponderá a una indemnización igual al valor de la remuneración equivalente al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado en el contrato. Las partes podrán pactar en el contrato de trabajo una indemnización adicional en cuantía superior a la señalada.
  
- B- Terminación Unilateral del Contrato sin Justa Causa por parte del Jugador. Corresponderá a una indemnización igual al valor de la remuneración equivalente al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado en el contrato. Las partes podrán pactar en el contrato de

trabajo una indemnización adicional en cuantía superior a la señalada. Si el jugador contrata sus servicios con otro club en un plazo de un (1) año contado desde la fecha de terminación unilateral del contrato, el club que lo contrate será solidariamente responsable del pago de la referida indemnización. Transcurrido el plazo aquí establecido, el futbolista quedará liberado del pago de dicha indemnización.

**Artículo 13.- Régimen Disciplinario:**

Los incumplimientos contractuales de los futbolistas profesionales podrán ser sancionados disciplinariamente por el Club Empleador según su gravedad, siempre con aplicación del debido proceso así como del principio de legalidad de las conductas y las sanciones, acorde a lo dispuesto en el reglamento interno de trabajo o en pacto o convención colectiva. En la determinación y aplicación de las sanciones se deberá respetar en todo caso el principio de libertad del trabajo.

## **CONCLUSIONES**

1. Nuestro país posee una gran legislación y a su vez a suscrito diversos tratados internacionales con la finalidad de proteger al menor de edad como sujeto de derecho, de esta manera ha incorporado tanto a su Constitución como a su doctrina jurisprudencial, el principio del Interés Superior del Niño, cuyo objetivo es el reconocimiento jurídico de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de esta manera, el Estado en el ámbito de una relación jurídica deportiva, como es la contratación de jugadores menores de edad profesionales ejercerá una protección especial y su reconocimiento como sujetos de derechos. Siendo así, las condiciones que deberán tenerse en consideración para una buena regulación en los contratos de los menores de edad como jugadores profesionales de fútbol en el Perú, deberán ser: identificar a los sujetos contratantes, objeto del contrato, remuneración y la jornada de trabajo; es decir, se le dará una especial atención todas las cláusulas contractuales y las disposiciones legales vinculadas al ordenamiento de los órganos deportivos internacionales asociadas con el marco normativo referente a menores de edad.
  
2. La situación de los adolescentes como jugadores profesionales de fútbol se encuentra más regulada por organismos privados que por organismos del Estado; si bien hay leyes que protegen al menor de edad, no existe norma alguna que regule esta situación planteada en la investigación; por tanto, la consecuencia directa ante la existencia de vacíos normativos deja varias interrogantes en la forma en la que se dan este tipo de

contratos, llegando incluso algunos menores de edad a renunciar a sus propios derechos.

3. Consideramos necesario que se deberían implementar una serie de medidas de protección para los niños y jóvenes deportistas, dentro de ellas la de realizar una propuesta legislativa con la finalidad de regular el Régimen Laboral del Jugador Profesional menor de edad, pues como ya hemos señalado, la realidad muestra que aún se pueden encontrar diversas situaciones en la que jóvenes profesionales son maltratados sin tutela o institución que vele efectivamente por sus intereses, es por ello que resulta sumamente importante contar con una regulación y protección estatal al respecto, la misma que signifique mayor preocupación y acción desde el Estado en torno a la situación de los deportistas menores de edad.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **Libros**

1. ACUÑA RAMOS, Frank Alex. Los límites de la Junta de Acreedores en el Procedimiento Concursal especial de los clubes de fútbol, Tesis para optar el título de abogado, USAT, Lambayeque, 2015.
2. ALARCÓN GLASINOVICH, Walter. *Trabajo Infantil en los Andes*, Instituto de Estadios Peruanos, Lima, 2011.
3. APILLUELO MARTÍN, Margarita. *La relación de Trabajo del Menor de Edad*, 1° ed, Editorial Consejo Económico y Social, Madrid, 1999.
4. ARÉVALO NAVARRO, Guido. “Economía y Crisis del deporte en el Perú. El caso del Fútbol”, *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM*, N° 21, noviembre 2002.
5. CÁRDENAS CASTRO, Felipe. Importancia de la existencia del contrato de trabajo de los deportistas profesionales en el régimen laboral colombiano, Tesis para optar el título de Abogado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2003.
6. CARRETERO LESTÓN, José Luis. *Consideraciones históricas sobre la fundamentación del derecho deportivo*, 1°ed, Lima, Editorial Universidad Garcilazo de la Vega, 2009.
7. CASCALLARES VEGAS, Fernando Mauricio. *El Régimen Jurídico del futbolista profesional en el Perú*, Tesis para optar el título de Abogado, Lambayeque, USAT, 2014.

8. CORDERO SAAVEDRA, Luciano. *La configuración jurídica del deportista profesional: aspectos laborales y fiscales de su régimen retributivo*, Tesis Doctoral, Badajoz, Universidad de Extremadura, 2000.
9. DEL REY VAQUERO, María Carolina y PALLOTTA, Fernando David. *El futbolista profesional y el club. El contrato. Régimen Legal*, Buenos Aires, UNLPAM, 2014.
10. ENCICLOPEDIA MUNDIAL DEL FÚTBOL. *Gran Enciclopedia de Fútbol I*, Ediciones Océano S.A, Barcelona, 1982.
11. FLORES FERNÁNDEZ, Zitlally. "Introducción al derecho deportivo. La relación entre el Deporte y el Derecho", *Revista Digital*, N° 143, abril 2010.
12. FUNDACIÓN NUEVA GENERACIÓN DEL DEPORTE. *La infancia hecha pelota*, Buenos Aires, Grupo Editor Altamira, 2013.
13. GALEANO, Eduardo. *El fútbol a sol y sombra*, 4° ed, Madrid, Siglo XXI de España Editores, S.A, 2010.
14. GARCÍA ARIAS, Cecilia del Milagro. *Trabajo infantil. Alcances de una adecuada legislación*, Tesis para optar el título de abogada, Chiclayo, USAT, 2015.
15. GARCÍA MURCIA, Joaquín y otros. *El trabajo Autónomo y otras Formas de Trabajo No Asalariado*, 1° ed, Editorial Aranzadi S.A, Pamplona, 2007.
16. GONZÁLES DEL RIO, José María. "La relación laboral del futbolista profesional en Bolivia", *Anuario Iberoamericano del Derecho Deportivo*, N° 2, 2010.
17. HERRERO-GUTIERREZ, Francisco Javier y ACLE-VICENTE, Daniel. "Lenguaje y dicción en las retransmisiones deportivas radiofónicas: La percepción según los oyentes castellanoleoneses" *Revista Mediterránea de Comunicación*, N° 2, octubre 2013.
18. MILLER, Rory, MURILLO FORT, Carles y SEITZ, Oliver. *El fútbol como Negocio*, 1° ed., Lima, Universidad del Pacífico, 2013.
19. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo*, 1° ed., OIT, Ginebra, 2002.
20. OSTERLING PARODI y CASTILLO FREYRE, Mario. "El deporte y la Responsabilidad Civil", *Revista Jurídica del Perú*, N° 40, noviembre 2002.

21. PALAZZO, Iván. “Enfoque jurídico sobre los futbolistas argentinos menores de edad”, *Derecho Deportivo en Línea*, N° 18, marzo 2012.
22. PALOMAR OLMEDA, Alberto. El régimen jurídico del deportista, Barcelona, Editorial Bosch, 2001.
23. PARDO D'ORNELLAS, María Victoria. *Construyendo nuevos héroes. La cobertura periodística, los niños futbolistas y el negocio del fútbol*, Tesis para optar el título de Licenciada en Periodismo, Lima, PUCP, 2016.
24. RODRÍGUEZ TEN, Javier. *Deporte y Derecho Administrativo Sancionador*, 1° ed, Editorial Reus S.A, Madrid, 2008.
25. SAGARDOY BENGOCHEA, Juan Antonio y GUERERO OSTOLAZA, José María. El Contrato de Trabajo del Deportista Profesional, 1° ed., Editorial Civitas, S.A, 1991.
26. SOTO COAGUILA, Carlos Alberto. Transformación del Derecho de Contratos, 1° ed, Editora Jurídica Grijley S.A, Lima, 2005.
27. TOBAR BENITES, Xavier Ignacio. *Régimen legal de contratación de jugadores profesionales de fútbol menores de edad en el Ecuador y análisis bajo la esfera de los reglamentos y estatutos de FIFA*, Tesis para optar el título de licenciado en Ciencias Jurídicas, Quito, P.U.C.E, 2013.
28. UNICEF. *Trabajo Infantil: Afirmando los Derechos del Niño*, Nueva York, UNICEF, 2001.
29. VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. *Derecho deportivo en el Perú*, 1°ed, Lima, Fondo Editorial Universidad de Lima, 2008.
30. VÁSQUEZ HUAMÁN, Enrique. *Los niños no visibles para el Estado*, Lima, Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico – Save the Children, 2007.
31. VICENTE PALACIO, Arátzazu y GARCÍA NINET, José Ignacio. *Derecho del Trabajo*, 3° ed, Editorial Aranzadi S.A, Pamplona, 2007.
32. WEINGARTEN, Celia. “La contratación de deportistas”, *Manual de Contratos Civiles, Comerciales y de Consumo*, 2° ed., La Ley S.A.E., Buenos Aires, 2011.



### Artículos de Revista

33. “Trabajadores Adolescentes” *Informativo Caballero Bustamante*, N° 748, ECB Ediciones, diciembre 2012.
34. ARÉVALO NAVARRO, Guido. “Economía y Crisis del deporte en el Perú. El caso del Fútbol”, *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNMSM*, N° 21, noviembre 2002.
35. AMPUERO, María Jose. “Trabajo Infantil”, *Perú Económico*, N° 2, febrero 2012.
36. ENCICLOPEDIA MUNDIAL DEL FÚTBOL. *Gran Enciclopedia de Fútbol I*, Ediciones Océano S.A, Barcelona, 1982.
37. EGÚSQUIZA PALACÍN, Beatty. “El interés como factor asociado que origina el trabajo infantil y adolescente”, *Soluciones laborales*, N° 78, junio 2014.
38. EQUIPO DE ANÁLISIS LABORAL. “Erradicación del Trabajo Infantil”, *Análisis Laboral*, N° 424, octubre 2012.
39. FLORES FERNÁNDEZ, Zitlally. “Introducción al derecho deportivo. La relación entre el Deporte y el Derecho”, *Revista Digital*, N° 143, abril 2010
40. GONZÁLES DEL RIO, José María. “La relación laboral del futbolista profesional en Bolivia”, *Anuario Iberoamericano del Derecho Deportivo*, N° 2, 2010.
41. HERRERO-GUTIERREZ, Francisco Javier y ACLE-VICENTE, Daniel. “Lenguaje y dicción en las retransmisiones deportivas radiofónicas: La percepción según los oyentes castellanoleoneses” *Revista Mediterránea de Comunicación*, N° 2, octubre 2013.
42. OSTERLING PARODI y CASTILLO FREYRE, Mario. “El deporte y la Responsabilidad Civil”, *Revista Jurídica del Perú*, N° 40, noviembre 2002.
43. PALAZZO, Iván. “Enfoque jurídico sobre los futbolistas argentinos menores de edad”, *Derecho Deportivo en Línea*, N° 18, marzo 2012.

## Linografía

44. ARÓSTEGUI HIRANO, José Antonio y Díaz Montalvo, José Armando. *Fútbol y los Derechos de los menores de edad*, [ubicado el 15.X.2016].  
Obtenido en:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18585/18825>
45. BASAURI HERRERO, Emilio. *La invalidez permanente de los deportistas profesionales*. Tesis para optar por el título de doctor en Derecho, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 2004, p. 30 [ubicado el 19.X.2016].  
Obtenido en:  
[www.tdx.cat/bitstream/10803/5221/2/ebh1de1.pdf.txt](http://www.tdx.cat/bitstream/10803/5221/2/ebh1de1.pdf.txt)
46. BUBBLE FOOTBALL. *¿Cuál es el origen del fútbol?* [ubicado el 07.XI.2016]. Obtenido en: <http://www.bubblefootball.es/cual-es-el-origen-del-futbol/>
47. CÁCERES, Patricia. *Legislación comparada sobre Trabajo Adolescente Doméstico. El caso de Brasil, Paraguay, Colombia y Perú*, 2003 [ubicado el 08.V.2017]. Obtenido:  
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2007/ComRevNinAdo.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/C2E820E1EC2E1ED60525746300680288/\\$FILE/TrabajoInfantilDomesticoOITComparadoBRA-PAR-COL-PERU.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2007/ComRevNinAdo.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/C2E820E1EC2E1ED60525746300680288/$FILE/TrabajoInfantilDomesticoOITComparadoBRA-PAR-COL-PERU.pdf)
48. CANALES VILLA, Idiana Jhudit. *El trabajo infantil y la vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el mercado de abastos – Huancavelica*, Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Nacional de Huancavelica 2015 [ubicado el 01.VII. 2017]  
Obtenido en: <http://181.65.181.124/bitstream/handle/UNH/535/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200034.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
49. Chicos y Grandes. *Historia del Deporte 2016* [ubicado el 09.XI.2016].  
Obtenido en: <http://www.chicosygrandes.com/historia-del-deporte/>
50. D'ALESSANDRE, Vanessa; SANCHEZ, Yamila y HERNÁNDEZ, Ximena. *El trabajo de mercado como obstáculo a la escolarización de los adolescentes*, 2016. [ubicado el 20.V.2017]. Obtenido en:

- [http://www.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/siteal\\_cuaderno\\_24\\_trabajo\\_mercado.pdf](http://www.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/siteal_cuaderno_24_trabajo_mercado.pdf)
51. DE LA PAZ ALÉ, Sandra. *El trabajo infantil en el Perú 2007*, [ubicado el 15.VI.2017] Obtenido en: <http://www.diva-portal.org/smash/get/diva2:199532/fulltext01.pdf>
52. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Trabajo infantil y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú*. 2014 [ubicado el 02.VII.2017] Obtenido en: <http://www.inversioneinfancia.org/wp-content/uploads/2014/06/Trabajo-infantil-y-derechos-fundamentales-de-los-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes-en-el-Per%C3%BA.pdf>
53. Diccionario de la Lengua Española 2016 [ubicado el 15.X.2016]. Obtenido en: <http://dle.rae.es/>
54. FUERTES LÓPEZ, María de las Mercedes. *La administración Pública y el Negocio del Fútbol Profesional*, Tesis Doctoral, León, Universidad de León, 2012 [ubicado el 10.XI.2016]. Obtenido en: [https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/2215/tesis\\_a377eb.pdf?sequence=1](https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/2215/tesis_a377eb.pdf?sequence=1)
55. GONZÁLES MULLIN, Horacio. *Futbolistas menores de edad dos temas trascendentes la relación con los clubes las nuevas normas protectoras*, 2009 [ubicado el 09.XI.2016]. Obtenido en: [http://www.gmsestudio.com.uy/pdf/futbolistas-menores\\_edad.pdf](http://www.gmsestudio.com.uy/pdf/futbolistas-menores_edad.pdf)
56. IRURZUN UGALDE, Koldo. *Guía sobre la regularización laboral y del voluntariado en el Deporte Base*, 2015 [ubicado el 09.XI.2016]. Obtenido en: <http://www.munideporte.com/imagenes/documentacion/ficheros/00E9D2D8.pdf>
57. MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO. *Estrategia nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil 2011-2021*. 2012 [ubicado el 02.VII.2017]. Obtenido en: [http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/boletin\\_40/doc\\_boletin\\_40\\_2.pdf](http://www.trabajo.gob.pe/boletin/documentos/boletin_40/doc_boletin_40_2.pdf)
58. OFICINA INTERNACIONAL DE TRABAJO. *Medir los progresos en la lucha contra el trabajo infantil. Estimaciones y tendencias mundiales entre*

- 2000 y 2012. 2013 [ubicado el 18.V. 2017]. Obtenido en: [https://mhps.net/?get=211/wcms\\_221514.pdf](https://mhps.net/?get=211/wcms_221514.pdf)
59. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT). *Un Futuro sin Trabajo Infantil: Informe Global con arreglo al Seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo*. 2002, [ubicado el 08.VI.2017] Obtenido en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public@dgreports/dcomm@publ/documents/publication/wcms\\_publ\\_9223124166\\_sp.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public@dgreports/dcomm@publ/documents/publication/wcms_publ_9223124166_sp.pdf).
60. Origen e Historia del Fútbol [ubicado el 09.XI.2016]. Obtenido en: <http://www.foroelmito.net/t5733-origen-e-historia-del-futbol>
61. Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA, Art. 2 inc 2. [ubicado el 31.X.2017]. Obtenido en: [https://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/95/83/85/regulationsstatusandtransfer\\_2014\\_s\\_spanish.pdf](https://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/95/83/85/regulationsstatusandtransfer_2014_s_spanish.pdf)
62. SHAIIO. *First report on local development and employment initiatives: lessons for territorial and local employments patcs*, Luxemburgo, OOPEC, 1997, p. 34 [ubicado el 19.X.2016] Obtenido en: [http://www.shaio.es/oij1/PAP IOJ1\\_esic\\_ceu\\_espe\\_alga.pdf](http://www.shaio.es/oij1/PAP IOJ1_esic_ceu_espe_alga.pdf)
63. UNESCO. *Tercera sesión de la reunión intergubernamental de expertos sobre el anteproyecto de Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte*. Paris, Sede de la Unesco, 2005 [ubicado el 07.X.2016]. Obtenido en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001379/137927s.pdf>.
64. VARGAS ÁLVAREZ, Jenny Cecilia. "El Derecho de Trabajo de los Menores", *Revista Oficial del Poder Judicial*, 2007 [ubicado el 04.VI. 2017] Obtenido en: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1429660043eb7b8da766e74684c6236a/10.+Doctrina+Nacional++Magistrados++Jenny+Cecilia+Vargas+%C3%81lvarez.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1429660043eb7b8da766e74684c6236a>
65. VÁSQUEZ, Ivanna. Economía del Deporte, economía del fútbol, *Espectador Negocios*, junio 2011 [19.X.2016]. Obtenido en: <http://www.espectadornegocios.com/core.php?m=amp&nw=NDczMg>

66. VIANNEY RONDÓN, Carol. *Análisis del trabajo infantil y del adolescente en la legislación peruana*, Tesis para optar el título de Abogado, Universidad Católica de Santa María, 2006 [ubicado el 01. VII.2017]  
Obtenido en:  
[http://intranet.oit.org.pe/WDMS/bib/virtual/coleccion\\_tem/trab\\_infantil/legis\\_Peru\\_06\\_trabinfa.pdf](http://intranet.oit.org.pe/WDMS/bib/virtual/coleccion_tem/trab_infantil/legis_Peru_06_trabinfa.pdf)

# ANEXOS

## **ANEXO 1**

Algunas definiciones a tener en cuenta en el Reglamento sobre el estatuto y transferencia de jugadores:

1. Asociación anterior: la asociación en la que el club anterior está afiliado.
2. Club anterior: el club que el jugador abandona.
3. Nueva asociación: la asociación a la que está afiliado el nuevo club.
4. Nuevo club: el club al que cambia el jugador.
5. Partidos oficiales: partidos jugados en el ámbito del fútbol organizado, tales como los campeonatos nacionales de liga, las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes, con excepción de los partidos de prueba y los partidos amistosos.
6. Fútbol organizado: el fútbol asociación, organizado bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones o autorizado por estas entidades.
7. Periodo protegido: un periodo de tres temporadas completas o de tres años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato; si el contrato se firmó antes de que el jugador profesional cumpliera 28 años, o por un periodo de dos temporadas completas o de dos años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato, si el contrato se firmó después de que el jugador profesional cumpliera 28 años.
8. Periodo de inscripción: un periodo fijado por la asociación correspondiente conforme al art. 6.
9. Temporada: una temporada comienza con el primer partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente y termina con el último partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente.
10. Indemnización por formación: los pagos efectuados en concepto de desarrollo de jóvenes jugadores conforme al anexo 4.
11. Jugadores menores de edad: jugadores que aún no han cumplido 18 años.

12. Academia: organización o entidad jurídicamente independiente, cuyo objetivo principal es formar deportivamente y a largo plazo a jugadores, mediante la puesta a disposición de instalaciones e infraestructura adecuadas. El término incluye, entre otros, los centros de formación para futbolistas, los campamentos de fútbol, las escuelas de fútbol, etc.

13. Transfer Matching System (TMS): El sistema de correlación de transferencias, denominado Transfer Matching System (TMS), es un sistema para el almacenamiento de datos basado en la web, cuyo objetivo principal es simplificar el proceso de las transferencias internacionales de jugadores, así como mejorar la transparencia y el flujo de información.

14. Tercero: parte ajena a los dos clubes entre los cuales se traspa a un jugador, o a cualquiera de los clubes anteriores en los que el jugador estuvo inscrito previamente.